

**PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES DE LA
CONCESIÓN ADMINISTRATIVA CON DESTINO A LA
CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS FASES 1.2. Y
2 DE LA TERMINAL DE CONTENEDORES SITUADA EN EL
MUELLE DE LA GALEONA DE LA DÁRSENA COMERCIAL
DE CÁDIZ, ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE LA
BAHÍA DE CÁDIZ**

PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA CON DESTINO A LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS FASES 1.2. Y 2 DE LA TERMINAL DE CONTENEDORES SITUADA EN EL MUELLE DE LA GALEONA DE LA DÁRSENA COMERCIAL DE CÁDIZ, ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE LA BAHÍA DE CÁDIZ.

ÍNDICE

– DISPOSICIONES GENERALES:	Puntos	1 al 8.
– RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA AUTORIZACIÓN;	Puntos	9 al 10.
– CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN:	Puntos	11 al 19.
– TRANSMISIÓN, CESIÓN Y GRAVAMEN DE LA AUTORIZACIÓN:	Punto	20.
– EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN	Puntos	21 al 22.
– RÉGIMEN SANCIONADOR	Punto	23.
– CONDICIONES PARTICULARES	Puntos	1ª a 17ª.

UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO ESTATAL TÍTULO CONCESIONAL

TÍTULO		CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, CON DESTINO A LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS FASES 1.2. Y 2 DE LA TERMINAL DE CONTENEDORES SITUADA EN EL MUELLE DE LA GALEONA DE LA DÁRSENA COMERCIAL DE CÁDIZ, ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE LA BAHÍA DE CÁDIZ					
DÁRSENA		COMERCIAL DE CADIZ			Sector	Astilleros	
SUPERFICIE (m²)		Terrenos	Mínimo: 45.000 m ² Máximo:152.469 m ²	Área	III-B	Instalaciones	
		Agua		Área		Edificio	
ACTIVIDAD		Tipo	Portuarios	General	CONTENEDORES		
		Específica	TERMINAL DE CONTENEDORES				
TITULAR	NOMBRE DNI/CIF						
DIRECCIÓN							
TELÉFONOS		Fijo				Móvil	
CORREO ELECTRON							
REPRESENTANTE							

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. RÉGIMEN JURÍDICO.

La presente concesión está regida por el contenido de este Título, por la Orden FOM/938/2008, de 27 de marzo, que aprueba el pliego de condiciones generales para el otorgamiento de concesiones en el Dominio público portuario estatal, por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de Septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (RD Leg. 2/2011 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante) y demás disposiciones de aplicación.

La utilización del dominio público portuario concedido se sujetará a lo establecido en dichas leyes, en el Reglamento de explotación y policía y en las correspondientes ordenanzas portuarias. En lo no previsto en las anteriores disposiciones serán de aplicación la legislación de Costas.

A falta de normas especiales o en caso de insuficiencia de éstas, las concesiones sobre bienes del dominio público portuario se regirán por las disposiciones de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y su reglamento RD 1373/2009.

El otorgamiento de las concesiones demaniales portuarias no implica cesión de la titularidad del dominio público que corresponde al Estado, ni de las facultades anejas a la misma y se entienden otorgadas salvo los derechos preexistentes y sin perjuicio de tercero.

SEGUNDO. OBJETO DE LA CONCESIÓN.

El objeto de la presente concesión demanial portuaria es:

CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA/S FASE(S) 1.2 O/Y 2 DE LA TERMINAL DE CONTENEDORES SITUADA EN EL MUELLE DE LA GALEONA DE LA DÁRSENA COMERCIAL DE CÁDIZ, ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE LA BAHÍA DE CÁDIZ

TERCERO. ÁMBITO ESPACIAL DE LA CONCESIÓN.

La que se determine en la fase de concurso. La superficie máxima para concesionar es de 107.561 o 198.168 m² situada en la explanada del muelle de la Galeona, para la fase 1.2. o fase 1.2. y 2, pudiendo ser ampliada con la inclusión de la terminal ferroviaria.

CUARTO. PLAZO DE LA CONCESIÓN.

El que se determine en la fase de concurso. El plazo será de **TREINTA Y CINCO (35) AÑOS**, en caso de concesionarse únicamente la fase 1.2. y **CINCUENTA (50) AÑOS** en caso de concesionarse las fases 1.2. y 2. El cómputo de este plazo se iniciará el día siguiente de la firma del acta de replanteo de la concesión.

QUINTO. CONCURRENCIA DE OTROS TÍTULOS.

El otorgamiento de esta concesión no exime a su titular de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos y autorizaciones que sean legalmente exigibles, ni del pago de los tributos que le sean de aplicación, incluyendo el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que le corresponda.

Asimismo el concesionario vendrá obligado a cumplir las disposiciones vigentes que afecten al dominio público concedido y a las obras y actividades que en el mismo se desarrollen, especialmente, las correspondientes a licencias y prescripciones urbanísticas, así como las relativas a las zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional, sin que las obras que se ejecuten puedan ser obstáculo al ejercicio de las competencias que en materia de seguridad, vigilancia, lucha contra la contaminación u otras correspondan a la Administración.

De igual modo, el titular de la concesión estará sujeto a la obligación de formalizar las declaraciones conducentes a la incorporación en el catastro inmobiliario de los inmuebles objeto de concesión y sus alteraciones de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

SEXTO. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA O DE CONSTRUCCIÓN.

El concesionario constituirá la garantía de construcción para la fase 1.2. dentro del plazo de 30 días contados desde el siguiente a la notificación de la resolución de otorgamiento de la concesión. Para la fase 2 se constituirá a los 30 días contados desde el siguiente a la notificación de la puesta a disposición de los terrenos correspondientes a la fase 2.

Dichas garantías serán consignadas por el concesionario a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria, por importes equivalentes al 5% del presupuesto total de las obras e instalaciones adscritas a la concesión, incluidas en el proyecto, en efectivo, valores, aval bancario o seguro de caución, de conformidad con el artículo 95 del RD Leg. 2/2011 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

La garantía de construcción responderá, no sólo de la ejecución de las obras, sino también del resto de las obligaciones derivadas de esta concesión.

Si el concesionario no constituye la garantía definitiva en el plazo establecido para este fin, se entenderá que renuncia a la concesión, con pérdida de la garantía provisional.

Si el interesado desistiera injustificadamente, a juicio de la Autoridad Portuaria, de la petición o renunciara al título, perderá la garantía constituida.

Si el concesionario no desea retirar la garantía provisional puede completar ésta hasta la cantidad que sea exigible.

Si la Autoridad Portuaria ejecutase, parcial o totalmente, la garantía de construcción, el concesionario queda obligado a completarla o reponerla en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de la disminución de su importe. El incumplimiento de esta obligación será causa de caducidad de la concesión.

RÉGIMEN DE LAS OBRAS**SÉPTIMO. PROYECTOS.**

Las obras se realizarán con arreglo al proyecto, según el cual ha sido otorgada la concesión denominado que, si tuviese el carácter de básico, deberá ser completado por el proyecto de construcción. Los proyectos han de ser suscritos por profesional legalmente habilitado y visados por el colegio profesional correspondiente con indicación de fecha y número.

A estos efectos, se entenderá por proyecto básico el proyecto que, a juicio de los servicios técnicos de la Autoridad Portuaria, no definiera suficientemente las obras con el detalle necesario para su ejecución. En este supuesto, el concesionario deberá presentar el proyecto de construcción con antelación suficiente respecto del inicio de ejecución de las obras y, en todo caso, dentro del plazo que determine la Autoridad Portuaria.

Este proyecto de construcción deberá ser aprobado por la Autoridad Portuaria. A este fin, los servicios técnicos competentes de la Autoridad Portuaria deberán comprobar que es completo, que no altera el proyecto básico

y que resulta suficiente para la ejecución de las obras. Si dichos servicios estimaran que el proyecto es incompleto, el concesionario deberá completarlo debidamente.

En el caso de ocupación de espacios de agua el proyecto incluirá, cuando proceda, el balizamiento que corresponda.

En el caso de que el proyecto de construcción altere el proyecto básico, la Autoridad Portuaria podrá adoptar alguna de las siguientes decisiones: a) Obligar a que el concesionario adapte el proyecto de construcción al básico en el plazo fijado al efecto; b) Modificar la concesión de acuerdo con el procedimiento legal que corresponda, salvo que afecte al principio de concurrencia en el otorgamiento de la concesión.

Si el concesionario no adapta el proyecto de construcción al proyecto básico en el plazo señalado en el pliego del concurso (1 mes), la Autoridad Portuaria procederá a incoar expediente de caducidad de la concesión.

OCTAVO. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PREVISTAS EN LOS PROYECTOS.

La ejecución de las obras deberá ajustarse al proyecto de construcción y se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del concesionario, que deberá designar, antes de la iniciación de las obras, como director de estas a un técnico competente, condición que se acreditará ante la Autoridad Portuaria, mediante el correspondiente certificado del colegio profesional respectivo sobre el registro del nombramiento de director de las obras.

El concesionario deberá cumplir las obligaciones de prevención de riesgos laborales establecidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

NOVENO. PLAZOS DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

El concesionario dará comienzo a las obras dentro del plazo máximo de **un (1) mes** desde el otorgamiento de la concesión, debiendo quedar aquéllas terminadas en los siguientes plazos:

- La totalidad de las obras responsabilidad del concesionario en su fase 1.2, a excepción de las obras de la terminal ferroviaria, deberán estar finalizadas en el plazo máximo de **dieciocho (18) meses** a contar desde la fecha de la efectiva puesta a disposición al concesionario de los terrenos. Dicho acto se reflejará en el acta correspondiente.
- Las obras responsabilidad del concesionario en su fase 2 deberán estar finalizadas en el plazo máximo de **doce (12) meses** a contar desde la fecha de la efectiva puesta a disposición al concesionario de los terrenos. Dicho acto se reflejará en el acta correspondiente.

DÉCIMO. REPLANTEO Y ENTREGA.

Para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo fijado al efecto, el concesionario solicitará por escrito de la Autoridad Portuaria con la suficiente antelación el replanteo, que se practicará por los servicios técnicos de la Autoridad Portuaria competentes, en presencia del interesado, que podrá acudir asistido por técnico designado al efecto, levantándose acta y plano, en los que se consignará la superficie total otorgada por la concesión, correspondiendo al Director de la Autoridad Portuaria su aprobación, si procede. Asimismo, deberá concretarse, en su caso, la superficie correspondiente a los espacios de agua a rellenar.

El dominio público objeto de concesión se entregará en las condiciones existentes a la fecha de otorgamiento.

UNDÉCIMO. INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE INICIO Y DE TERMINACIÓN DE LAS OBRAS.

Si, transcurrido el plazo señalado de conformidad con la Disposición General 9 para el comienzo de las obras, éstas no se hubiesen iniciado, la Autoridad Portuaria incoará expediente de caducidad de la concesión, salvo que, a solicitud del concesionario, la Autoridad Portuaria aprecie la concurrencia de causa que justifique el otorgamiento de prórroga del plazo.

En los supuestos en los que el concesionario acredite que no puede iniciar las obras en el plazo establecido ante la imposibilidad de obtener las licencias, permisos u autorizaciones necesarias, por causas no imputables al mismo, éste podrá renunciar a la concesión, en cuyo caso se le devolverá la garantía de construcción. En el caso de que no renuncie a la concesión, la Autoridad Portuaria incoará el expediente de caducidad de la misma.

Si el concesionario incumpliera el plazo de terminación de las obras, fijado con arreglo a la Disposición General 9, la Autoridad Portuaria iniciará el expediente de caducidad de la concesión, salvo que, a petición del concesionario, la Autoridad Portuaria aprecie la concurrencia de causa que justifique el otorgamiento de prórroga del plazo.

En todo caso, la declaración de caducidad de la concesión implicará la pérdida de la garantía de construcción.

DUODÉCIMO. INSPECCIÓN DE LAS OBRAS.

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar, en todo momento, la ejecución de las obras, para comprobar si las mismas se ajustan al proyecto. Si se apreciara la existencia de defectos en las obras, se comunicará al titular de la concesión tal circunstancia y la Autoridad Portuaria podrá acordar la paralización de las obras hasta que se subsanen los defectos observados. Si como consecuencia de la inspección de las obras se constatase la existencia de desviaciones en dichas obras en relación con el proyecto, se aplicará lo dispuesto en la Disposición General 14.

DECIMOTERCERO. TERMINACIÓN DE LAS OBRAS.

Terminadas las obras, el concesionario solicitará por escrito de la Autoridad Portuaria el reconocimiento de las mismas, que se practicará por los servicios técnicos competentes de la Autoridad Portuaria con asistencia del concesionario, quien podrá acudir acompañado por técnico designado al efecto, levantándose plano y acta de reconocimiento final, que serán elevados al Director de la Autoridad Portuaria para su aprobación, si procede.

DECIMOCUARTO. RÉGIMEN DE LAS OBRAS NO AJUSTADAS A PROYECTO.

En el caso de que las obras construidas difieran de las obras definidas en el proyecto, y tales diferencias pudieran implicar una modificación de la concesión otorgada, se deberá elevar el plano y el acta de reconocimiento final a la consideración del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, quien podrá adoptar alguna de las siguientes decisiones:

- a) Ordenar al concesionario que adapte las obras al proyecto aprobado en el plazo fijado al efecto.
- b) Modificar la concesión por el procedimiento legal que corresponda, siempre que no se altere el principio de concurrencia en el otorgamiento de la concesión.

En el caso de que el concesionario no adaptase las obras al proyecto aprobado en el plazo señalado se incoará expediente de caducidad de la concesión.

DECIMOQUINTO. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CONSTRUCCIÓN.

La garantía de construcción se devolverá al concesionario, a instancia de éste, una vez transcurrido un mes, según lo previsto en el artículo 93 del RD Leg. 2/2011 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, desde que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras y siempre que se haya constituido la garantía de explotación a la que se hace referencia en la Disposición General 21.

DECIMOSEXTO. CONSERVACIÓN.

El concesionario queda obligado a conservar las obras y dominio público concedido en perfecto estado de uso, limpieza, higiene y ornato, realizando a su cargo, las reparaciones ordinarias y extraordinarias que sean precisas.

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar, en todo momento, el estado de conservación de las obras y dominio público concedido, así como ordenar las obras de mantenimiento y/o reparación que deban realizarse, quedando obligado el concesionario a ejecutarlas a su cargo en el plazo que se le señale.

Si el concesionario no realizara dichas obras en el plazo establecido, la Autoridad Portuaria incoará el expediente sancionador correspondiente, sin perjuicio de iniciar el expediente de caducidad del título.

Asimismo, la Autoridad Portuaria podrá proceder, previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria de las obras a cargo del concesionario, de conformidad con los artículos 95 y 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La destrucción de todas o de la mayor parte de las obras autorizadas por la concesión, debida a caso fortuito o fuerza mayor, dará derecho al concesionario a optar entre la extinción de la concesión sin indemnización alguna, o la reconstrucción de las obras a su cargo en la forma y plazo que le señale la Autoridad Portuaria, sin que, en este último supuesto, se altere el plazo concesional inicialmente señalado.

Si la destrucción ocurriese por dolo o culpa del concesionario o personas que de él dependan, la Autoridad Portuaria incoará el expediente sancionador correspondiente, así como iniciará los trámites para declarar la caducidad del título.

DECIMOSÉPTIMO. MODIFICACIÓN DE LAS OBRAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN.

Durante la vigencia de la concesión el titular de ésta no podrá realizar ninguna modificación o ampliación de las obras sin la previa autorización de la Autoridad Portuaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 del RD Leg. 2/2011 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. El incumplimiento de esta condición será causa de caducidad de la concesión.

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONCESIÓN

DECIMOCTAVO. TASAS.

El concesionario abonará, por semestres adelantados, a la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz a partir de la notificación del otorgamiento de la concesión, y en la forma que acuerde la Autoridad Portuaria, el importe correspondiente a las siguientes tasas, calculado a razón de:

DECIMONOVENO. TASA DE OCUPACIÓN.

La superficie adscrita a la concesión será la recogida en la oferta presentada por el adjudicatario del concurso público para la "SELECCIÓN DE OFERTA PARA TRAMITAR EXPEDIENTE DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, CON DESTINO A LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS FASES 1.2. Y 2 DE LA TERMINAL DE CONTENEDORES SITUADA EN EL MUELLE DE LA GALEONA DE LA DÁRSENA COMERCIAL DE CÁDIZ, ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE LA BAHÍA DE CÁDIZ" y se ajustará a los siguientes valores límites:

a) Área de depósito e instalaciones

Gravamen %	Valor terreno (€/m ²)	€/m ² /año
5,5	61,673155	3,392023

Fase	m ²	€/m ² /año	€/año
1.2	103.426	3,392023	350.823,37
2	98.321	3,392023	333.507,09
Total	201.747	3,392023	684.330,46

b) Terminal ferroviaria

Gravamen %	depreciación	Valor terminal de ferroviaria (€)	€/m ² /año
3,5	30 años	7.500.000	13,610771

Instalación	m ²	€/m ² /año	€/año
Terminal Ferroviaria	37.654	13,610771	512.123,43

Bonificación. Será de aplicación la siguiente bonificación a la Tasa de Ocupación:

Por la ejecución de obra civil, prevista en la legislación vigente (art. 181.f) del TRLPEMM, será de aplicación una bonificación del 95% sobre la cuota íntegra propuesta correspondiente a la superficie sobre la que se realizan las obras y durante el periodo de ejecución de estas, con un máximo de 18 meses para las obras de la fase 1.2. y de 12 meses para las obras de las fases 2. El inicio de aplicación de la bonificación se producirá a partir del día siguiente de la firma del acta de replanteo de la puesta a disposición de terrenos de cada fase.

Las bases imponibles recogidas en el presente apartado para determinar las tasas de ocupación de terrenos están referenciadas a la vigente valoración de terrenos del Puerto de la Bahía de Cádiz. En caso de aprobación de una nueva valoración se actualizará la cuota íntegra de la tasa de ocupación en los términos establecidos en el art. 178 del TRLPEMM. Así mismo, las tasas de ocupación de obras e instalaciones referenciadas para la terminal ferroviaria son estimativas y su valor real será fijado en aplicación del art. 175.c) 2^a1., al ser bienes construidos por la Autoridad Portuaria.

Devengo: La tasa de ocupación se abonará, por semestre adelantado, a partir del día siguiente a la firma del acta de replanteo de la concesión, en función de cada fase. Dicho acto se reflejará en el acta correspondiente. En caso de incluir la terminal ferroviaria el devengo de la tasa de ocupación de la citada instalación se producirá al día siguiente del inicio de explotación o de forma anticipada a solicitud del concesionario.

Los valores reflejados de tasa de actividad pueden haber sido incrementado en la fase de concurso mediante la inclusión de los importes adicionales previstos en el art. 180 del TRLPEMM.

VIGÉSIMO. TASA DE ACTIVIDAD.

El concesionario abonará, por semestres adelantados, a partir del inicio de la actividad una Tasa de Actividad de conformidad con lo dispuesto en el Título VII, Capítulo II, Sección III, del RDLeg. 2/2011 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. El hecho imponible de esta tasa consiste en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios en el dominio público portuario, sujetas a concesión de la APBC. (Esta tasa se devengará, sin perjuicio de la que corresponda por la prestación del Servicio Portuario de Manipulación de Mercancías y/o otros servicios comerciales).

La base imponible para los servicios y actividades portuarias recogida en el apartado a) del art. 187 y para los servicios y actividades de manipulación de cargas será el número de unidades de carga manipuladas, medidas en TEUs.

A) TRÁFICO DE CONTENEDORES CON ENTRADA O SALIDA MARÍTIMA: 0,15 €/TEU

B) TRÁFICO DE CONTENEDORES EN TRANSITO MARÍTIMO O TRASBORDO: 0,15 €/TEU

Para el tráfico de entrada o salida marítima se devengará por cada operación de embarque o desembarque realizada y se actualizará anualmente conforme a lo establecido en este pliego. En el tráfico en tránsito marítimo o trasbordo se devengará en la operación de desembarque.

En ningún caso la cuantía de la tasa de actividad será inferior del 20% del importe de la tasa de ocupación, como se recoge en el artículo 188, apartado b) punto 2º.1 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Su cuantía se calculará para el primer ejercicio, sobre el volumen de tráfico mínimo ofertado y, en los ejercicios sucesivos, sobre los datos reales del año anterior (siempre que este valor sea superior al tráfico mínimo ofertado para ese año). Al finalizar cada año el titular de la concesión presentará y justificará adecuadamente el volumen de tráfico anual directamente atribuible a la concesión.

Los valores reflejados de tasa de actividad pueden haber sido incrementado en la fase de concurso mediante la inclusión de los importes adicionales previstos en el art. 192 del TRLPEMM.

VIGÉSIMO PRIMERO. ACTUALIZACIÓN DE LAS TASAS DE OCUPACIÓN Y DE ACTIVIDAD.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 del RDLeg 2/2011 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificados por Disposición Final segunda de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, a través de la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra que, en su caso, se apruebe a estos efectos, se podrá proceder a la variación de la cuota íntegra de la tasa de ocupación, en lo que respecta a la ocupación de terrenos y aguas, cuando se justifique por variaciones en los costes o en las condiciones de demanda.

Asimismo, de conformidad con el artículo 190 del RDLeg 2/2011, modificado por la Ley Orgánica 9/2013, cuando la base imponible de la tasa de actividad no se fije en función de la cifra o del volumen de negocio, a través de la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra que, en su caso, se apruebe a estos efectos, se podrá proceder a la variación del tipo de gravamen cuando se justifique por variaciones en los costes o en las condiciones de demanda.

En las cuotas a ingresar de las tasas no están incluidos los impuestos indirectos a los que esté sujeta la concesión.

Los tráficos portuarios que utilicen las instalaciones objeto de la autorización estarán sujetos al pago a la Autoridad Portuaria de las tasas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el TRLPEMM.

VIGÉSIMO SEGUNDO. GASTOS DERIVADOS DEL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN.

Los gastos originados por los anuncios de la información pública y de la Resolución de otorgamiento de la concesión serán a cuenta del concesionario.

CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN

VIGÉSIMO TERCERO. DETERMINACIÓN DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN.

La concesión se destinará exclusivamente al objeto definido en la Disposición General 2ª de este Título de otorgamiento, sin que pueda utilizarse el dominio público concedido, ni las obras en él ejecutadas, para usos distintos de los expresados en la concesión.

El desarrollo de actividades que no figuren en el objeto del título concesional será causa de caducidad de la concesión.

VIGÉSIMO CUARTO. GARANTÍA DE EXPLOTACIÓN.

El titular, antes de la ocupación, deberá constituir en la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz, y a disposición del Presidente de la misma, en los términos establecidos por el artículo 93 y ss. del RD Legislativo 2/2011 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, una garantía de explotación por un importe de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL (750.000,00) EUROS**, que se consignará en efectivo, valores, aval bancario o seguro de caución, en cuyo caso la Autoridad Portuaria podrá exigir en su formalización los requisitos que estime convenientes, debiendo expedirse los oportunos resguardos a favor del titular de la autorización

Esta garantía de explotación responderá de todas las obligaciones derivadas de la concesión, de las sanciones que por incumplimiento de las condiciones de esta se puedan imponer al titular de la concesión y de los daños y perjuicios que tales incumplimientos puedan ocasionar.

Si la Autoridad Portuaria ejecutase, parcial o totalmente, la fianza, el concesionario queda obligado a completarla o reponerla en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de la disminución de su importe. El incumplimiento de esta obligación será causa de caducidad de la concesión.

La garantía de explotación se actualizará cada cinco años en función del importe de las tasas en la fecha de actualización.

En todo caso el importe definitivo de la garantía de explotación se determinará en función de la oferta del adjudicatario, ajustándose a las especificaciones del TRLEPMM.

VIGÉSIMO QUINTO. GESTIÓN DE LA CONCESIÓN.

El concesionario gestionará la concesión a su riesgo y ventura. En ningún caso, la Autoridad Portuaria será responsable de las obligaciones contraídas por el concesionario ni de los daños o perjuicios causados por éste a terceros.

Todo el personal necesario para la explotación de la concesión será por cuenta y a cargo del concesionario. También serán a su cargo los gastos de suministro de electricidad, agua, teléfono, recogida de basuras, otros servicios necesarios para el desarrollo de la actividad y todos los gastos que ésta ocasione. Igualmente, será a cuenta del concesionario la contratación de aquellos suministros, las acometidas y el pago de los tributos correspondientes.

VIGÉSIMO SEXTO. INACTIVIDAD DEL CONCESIONARIO.

La falta de utilización, durante un período de **12 meses** de las obras y bienes de dominio público concedidos, será motivo de caducidad de la concesión, a no ser que obedezca a justa causa.

Corresponde a la Autoridad Portuaria valorar las causas alegadas por el concesionario para justificar la falta de uso de la concesión. A tal efecto, el concesionario queda obligado, antes de que transcurran los doce meses, a poner en conocimiento de la Autoridad Portuaria las circunstancias que motiven la falta de utilización de bienes concedidos y obras autorizadas. Si el concesionario no justifica, adecuadamente, a juicio de la Autoridad Portuaria, la falta de utilización de las obras y bienes de dominio público concedidos, ésta incoará expediente de caducidad de la concesión.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD.

El titular de la autorización deberá cumplir las obligaciones de Prevención de Riesgos Laborales y coordinación de actividades empresariales en calidad de titular del centro de trabajo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en el artículo 65 del RD Leg. 2/2011 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

De acuerdo con lo previsto en la legislación vigente sobre prevención y control de emergencias, el titular de la autorización deberá facilitar a la Autoridad Portuaria un Plan de Autoprotección, que será tenido en cuenta por dicho organismo portuario para su integración en el Plan de Autoprotección del puerto, así como cumplir con el resto de las obligaciones que le corresponda en esta materia.

Asimismo, el titular de la autorización adoptará las medidas exigidas por la normativa aplicable sobre protección de instalaciones portuarias.

VIGÉSIMO OCTAVO. MEDIDAS MEDIOAMBIENTALES.

De conformidad con las especificaciones del art. 62 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (RD Leg 2/2011 de 5 de septiembre), todos los vertidos desde tierra al mar requerirán de autorización de la Administración Competente.

Los vertidos de las aguas residuales y de las procedentes de lavado de depósitos o de escorrentía superficial deberán cumplir con las normas vigentes en materia de vertidos, y muy especialmente las disposiciones del Decreto

109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía. Cuando las instalaciones no satisfagan las normas aplicables, el titular de la autorización estará obligado a adoptar, en los plazos que se le señalen por la autoridad competente, las medidas correctoras necesarias para que se cumplan dichas normas.

El titular de la autorización dará cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. A estos efectos, el titular de la autorización elaborará, con carácter previo a la extinción de la misma, un informe de situación del suelo que permita evaluar el grado de contaminación del mismo y lo pondrá a disposición de la Autoridad Portuaria.

De conformidad con las especificaciones del art. 62 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (RD Leg. 2/2011 de 5 de septiembre), deberá disponer de medios suficientes para la prevención y lucha contra la contaminación accidental, marina, atmosférica y terrestre, que serán incluidos en el Plan Interior Marítimo de la concesión, de conformidad con las especificaciones recogidas en el RD. 1695/2012, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Sistema Nacional de Respuesta ante la contaminación marina.

VIGÉSIMO NOVENO. SEGUROS.

El concesionario suscribirá los seguros que sean obligatorios para el ejercicio de su actividad. En su caso, deberá suscribir un seguro o presentar un aval u otra garantía financiera equivalente que cubra los daños derivados del ejercicio de su actividad que puedan afectar a las obras o instalaciones objeto de la concesión.

TRIGÉSIMO. ACTIVIDAD MÍNIMA O TRÁFICO MÍNIMO.

El concesionario estará obligado a realizar en las instalaciones de la terminal los siguientes rendimientos mínimos, comprometidos durante la fase de concurso, no pudiendo ser inferior a:

Fase 1.2.

- **Primer y segundo año** desde el inicio de la explotación:
 - 150.000 TEUs/año.
- **Tercer y cuarto año** desde el inicio de la explotación:
 - 200.000 TEUs/año
- **Quinto año** en adelante desde el inicio de la explotación:
 - 300.000 TEUs/año.

Fases 1.2. y 2.

- **Primer y segundo año** desde el inicio de la explotación:
 - 200.000 TEUs/año.
- **Tercer y cuarto año** desde el inicio de la explotación:
 - 250.000 TEUs/año
- **Quinto año** en adelante desde el inicio de la explotación:
 - 350.000 TEUs/año.

Se entiende por tráfico de entrada o salida marítima al constituido por las operaciones definidas con esta denominación en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Se entiende por tráfico de tránsito marítimo o transbordo al definido con esa denominación en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Para el cómputo de este tráfico mínimo se considerará 1 TEU por cada contenedor que se manipule en la terminal, ya sea como entrada marítima, como salida marítima o como contenedor en tránsito marítimo o transbordo. Si el contenedor es de 35' o de superior tamaño, se considerarán 2 TEUs.

A partir del quinto año natural a contar desde el inicio de la explotación, la penalización aplicable al concesionario en el supuesto de que no se alcance el tráfico mínimo comprometido, será la siguiente:

2 x Cuota de Tasa Actividad x (Tráfico comprometido – Tráfico manipulado)

Tendrá la consideración de incumplimiento de obligaciones esenciales de la concesión y será causa de caducidad de la concesión el no alcanzar el tráfico comprometido durante cuatro (4) años

seguidos, sin que, a juicio de la Autoridad Portuaria, existan circunstancias relevantes sobrevenidas o de fuerza mayor que lo justifique.

También será causa de caducidad, el no alcanzar, durante **cinco (5) años** consecutivos, el 50% del tráfico comprometido.

TRIGÉSIMO PRIMERO. BALIZAMIENTO.

En el caso de ocupación de espacios de agua, será a cuenta del concesionario la instalación y mantenimiento del balizamiento de las obras e instalaciones concesionadas de conformidad con artículo 137 del RD Leg. 2/2011 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

El concesionario estará obligado a comunicar, tanto la puesta en servicio de nuevas señales, como las incidencias que se produzcan, al Servicio Nacional de Coordinación de Radioavisos Náuticos Locales y Costeros, de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima, a los efectos de su difusión a navegantes, cuando proceda, así como a Puertos del Estado.

TRANSMISIÓN, CESIÓN Y GRAVAMEN DE LA CONCESIÓN

TRIGÉSIMO SEGUNDO. TRANSMISIÓN.

En caso de fallecimiento del concesionario, sus causahabientes, a título de herencia o legado, podrán subrogarse, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los derechos y obligaciones de aquél en el plazo de un año. Transcurrido dicho plazo sin manifestación expresa a la Autoridad Portuaria concedente se entenderá que renuncian a la concesión.

Si fuesen varios los herederos, la Autoridad Portuaria podrá exigirles que designen un representante a todos los efectos.

De conformidad con el artículo 92 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, el concesionario, podrá transmitir por actos ínter vivos la concesión otorgada, previa autorización expresa de la Autoridad Portuaria, si se cumplen las condiciones establecidas en dicho artículo. A estos efectos, quien se subrogue en su posición asumirá todos los derechos y obligaciones que se deriven de la concesión, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre. La Autoridad Portuaria podrá ejercer los derechos de tanteo y retracto en el plazo de tres meses. Dicho plazo se computará, en el supuesto del tanteo, desde que la notificación por el concesionario de las condiciones en que va a proceder a transmitir la concesión, entre las que necesariamente habrán de reflejarse las relativas al precio y formas de pago. Y, en el caso del retracto, desde que tenga conocimiento expreso la Autoridad Portuaria.

La enajenación de las acciones, participaciones o cuotas de una sociedad, comunidad de bienes u otros entes sin personalidad jurídica que tengan como actividad principal la explotación de la concesión exigirá la autorización de la Autoridad Portuaria siempre que pueda suponer que el adquirente obtenga una posición que le permita influir de manera efectiva en la gestión o control de dicha sociedad o comunidad.

En el supuesto de que la concesión tenga por objeto la prestación de un servicio portuario básico o el desarrollo de una actividad o servicio comercial directamente relacionado con la actividad portuaria, la transmisión no podrá ser autorizada cuando el adquirente sea titular de una concesión con el mismo objeto o tenga una participación directa o indirecta que le permita influir de manera efectiva en una sociedad o comunidad titular de una concesión cuyo objeto sea el mismo, siempre que ostente una posición dominante en la actividad objeto de la concesión dentro del puerto o cuando como consecuencia de la adquisición pueda adquirirla.

Para la determinación de las situaciones de influencia efectiva en la gestión o control de una entidad y de tenencia de posición dominante en el puerto se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

Si la sociedad titular de una concesión cambia de denominación social estará obligada a notificarlo a la Autoridad Portuaria.

Cuando la persona jurídica titular de una concesión se fusione con otra o se escinda se considerará que se ha producido un cambio de titularidad, siendo necesaria la previa autorización expresa de la Autoridad Portuaria.

Si el adjudicatario de una concesión mediante remate judicial o administrativo, o los herederos de un concesionario, no cumplieren los requisitos establecidos en el artículo 92 Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, los nuevos titulares de la concesión deberán transferirla, en el plazo de 12 meses, a un nuevo concesionario que, a estos efectos, no presente limitación alguna.

Asimismo, en caso de adjudicación de la concesión mediante remate judicial o administrativo, la Autoridad Portuaria podrá ejercer el derecho de retracto en el plazo de tres meses, a contar desde el momento en que la Autoridad Portuaria tenga conocimiento de dicha adjudicación.

TRIGÉSIMO TERCERO. CESIÓN DE LA CONCESIÓN.

El titular concesional podrá ceder a un tercero el uso, total o parcial, de la misma, previa autorización de la Autoridad Portuaria. En todo caso para que la Autoridad Portuaria autorice la cesión del uso de la concesión se deberán cumplir al menos las siguientes condiciones:

- a) Que el cesionario reúna los requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad o prestación del servicio objeto de cesión.
- b) Que se dé conocimiento por escrito a la Autoridad Portuaria del contrato de cesión con anterioridad a su celebración.
- c) Que el concesionario-cedente se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la concesión.
- d) Que no se originen situaciones de dominio del mercado susceptibles de afectar a la libre competencia dentro del puerto, en la prestación de los servicios portuarios básicos o en las actividades y servicios comerciales directamente relacionados con la actividad portuaria en los términos que establece el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

En ningún caso serán autorizadas cesiones del cesionario a favor de terceros.

Para que la Autoridad Portuaria autorice la cesión del uso total de la concesión deberá haber transcurrido, al menos, el plazo de un año desde su fecha de otorgamiento, y requerirá la previa aceptación de las condiciones que la autoridad portuaria imponga y el devengo de las tasas que se determinen. En el caso de cesión del uso total el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente

TRIGÉSIMO CUARTO. ASPECTOS REGISTRALES.

La constitución de hipotecas y otros derechos de garantía sobre las concesiones deberá ser autorizado previamente por la Autoridad Portuaria, cumpliendo con lo dispuesto en la legislación hipotecaria.

No se inscribirá en el registro de la propiedad la transmisión de las concesiones, o la constitución de derechos reales sobre las mismas, sin que se acompañe certificación de la Autoridad Portuaria acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN

TRIGÉSIMO QUINTO. RÉGIMEN DE LA MODIFICACIÓN.

La Autoridad Portuaria podrá autorizar, a solicitud del titular, modificaciones de las condiciones de la concesión debiendo someterse a la aceptación del concesionario.

Cuando la modificación sea sustancial, la solicitud deberá tramitarse de acuerdo con lo establecido en los apartados 2 y siguientes del artículo 88 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. Tendrán carácter de modificación sustancial las definidas en el apartado 2 del artículo 88.

Si la modificación no es sustancial, requerirá únicamente informe previo del Director de la Autoridad Portuaria, que será elevado por el Presidente al Consejo de Administración para la resolución que proceda.

Será admisible la unificación de dos o más concesiones a petición de su titular previa autorización de la Autoridad Portuaria, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Las concesiones han de ser contiguas o estar unidas por una instalación común.
- b) Las concesiones deben formar una unidad de explotación. A estos efectos, se entenderá que existe unidad de explotación cuando las concesiones desarrollen la misma actividad y dispongan de elementos comunes necesarios para su correcta explotación. Asimismo, habrá unidad de explotación cuando, desarrollando la misma actividad, la explotación conjunta de las concesiones suponga una mejora respecto a la explotación independiente de cada una de ellas.

- c) Las demás condiciones que fije la Autoridad Portuaria.

En estos supuestos de unificación, el plazo que reste será el resultante de la media aritmética de los plazos pendientes de cada una de las concesiones ponderada, a juicio de la Autoridad Portuaria, o por superficie o por volumen de inversión pendiente de amortización con la actualización correspondiente.

TRIGÉSIMO SEXTO. DIVISIÓN DE LA CONCESIÓN.

La concesión podrá dividirse a petición del titular previa autorización de la Autoridad Portuaria en los términos establecidos por el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. CAUSAS Y EFECTOS DE LA EXTINCIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, la concesión se extinguirá por:

- a) Vencimiento del plazo de otorgamiento.
- b) Revisión de oficio en los supuestos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- c) Renuncia del titular, que sólo podrá ser aceptada por la Autoridad Portuaria cuando no cause perjuicio a esta o a terceros.
- d) Mutuo acuerdo entre la Autoridad Portuaria y el titular de la concesión.
- e) Disolución o extinción de la sociedad titular de la concesión, salvo en los supuestos de fusión o escisión.
- f) Revocación.
- g) Caducidad.
- h) Rescate.
- i) Extinción de la autorización o de la licencia de la que el título demanial sea soporte.

En todos los casos de extinción de una concesión, la Autoridad Portuaria decidirá sobre el mantenimiento de las obras e instalaciones no desmontables, que revertirán gratuitamente y libre de cargas a la Autoridad Portuaria, o decidirá su levantamiento y retirada del dominio público por el concesionario y a sus expensas.

Si la Autoridad Portuaria no se pronuncia expresamente, se entenderá que opta por su mantenimiento, sin perjuicio de que, previamente a la fecha de extinción, pueda decidir su levantamiento y retirada.

En el caso de que la Autoridad Portuaria haya optado por el levantamiento de las obras e instalaciones, el titular retirará las mismas en el plazo fijado en el título concesional, pudiendo la Autoridad Portuaria ejecutar subsidiariamente los trabajos que no haya efectuado el titular en el plazo fijado.

Si la Autoridad Portuaria hubiese optado por el mantenimiento, el titular procederá a la reparación de las obras e instalaciones en el plazo y condiciones indicadas por aquélla.

En los casos en que el órgano competente de la Comunidad Autónoma declare el suelo objeto de la concesión como contaminado, el titular de la concesión queda obligado a proceder a su cargo a la descontaminación del mismo.

De la recepción de los bienes revertidos, se levantará la correspondiente acta de la recepción por la Autoridad Portuaria, en presencia del concesionario. En el acta se reseñará el estado de conservación de los bienes revertidos, especificándose, en su caso, los deterioros que presenten. Si existieran deterioros, el acta servirá de base para instruir el correspondiente expediente, en el que se concretará el importe de las reparaciones necesarias, que se exigirá al concesionario. Si éste no cumpliera esa obligación, responderá la garantía de explotación, y si ésta no fuese suficiente se utilizará, si fuera necesario, el procedimiento administrativo de apremio.

La Autoridad Portuaria, sin más trámite, tomará posesión de los bienes e instalaciones, pudiendo solicitar a las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía la suspensión del correspondiente suministro.

La Autoridad Portuaria no asumirá ningún tipo de obligación laboral o económica del titular de la concesión, vinculada o no a la actividad objeto del título extinguido.

TRIGÉSIMO OCTAVO. RESCATE DE LA CONCESIÓN.

En el caso de que los bienes de dominio público concedidos fuesen necesarios, total o parcialmente, para la ejecución de obras, la ordenación de terminales o la prestación de servicios portuarios y que para realizar aquellas o prestar éstos, fuera preciso disponer de los bienes otorgados en concesión o utilizar o demoler las obras autorizadas, la Autoridad Portuaria, previa indemnización al titular, podrá proceder al rescate de la concesión.

La valoración de las concesiones, en caso de rescate total o parcial, se calculará de acuerdo con los criterios establecidos por el artículo 99 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. El pago del valor del rescate podrá realizarse en dinero, mediante el otorgamiento de otra concesión o, en caso de rescate parcial, con la modificación de las condiciones de la concesión. En estos dos últimos supuestos se requerirá la conformidad del concesionario.

Realizada la entrega a la Autoridad Portuaria de los bienes rescatados, se devolverá la garantía de explotación, a solicitud del concesionario, con la deducción, en su caso, de las cantidades que el concesionario deba hacer efectivas en concepto de penalidades y responsabilidades en que haya podido incurrir. En el caso de rescate parcial, se devolverá la parte de la garantía de explotación que proporcionalmente corresponda en función de los bienes rescatados.

TRIGÉSIMO NOVENO. CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN.

Serán causa de caducidad de la concesión los siguientes incumplimientos:

- a) No iniciación, paralización o no terminación de las obras por causas no justificadas, durante el plazo que se fija en el título.
- b) Impago de una liquidación por cualquiera de las tasas giradas por la Autoridad Portuaria durante un plazo de doce meses.
- c) Falta de actividad o de prestación del servicio durante un período de **doce (12) meses**, a no ser que, a juicio de la Autoridad Portuaria, obedezca a causa justificada.
- d) Ocupación del dominio público no otorgado.
- e) Incremento de la superficie, volumen o altura de las instalaciones en más del diez por ciento sobre el proyecto autorizado.
- f) Desarrollo de actividades que no figuren en el objeto del título.
- g) Cesión a un tercero del uso total o parcial, sin autorización de la Autoridad Portuaria.
- h) Transferencia del título de otorgamiento, sin autorización de la Autoridad Portuaria.
- i) Constitución de hipotecas y otros derechos de garantía, sin autorización de la Autoridad Portuaria.
- j) No reposición o complemento de las garantías definitivas o de explotación, previo requerimiento de la Autoridad Portuaria.
- k) Incumplimiento de otras condiciones cuya inobservancia esté expresamente prevista como causa de caducidad en el título, o en los pliegos del concurso o de explotación de la Nueva Terminal de Contenedores objeto del presente título concesional.
- l) El incumplimiento de alcanzar los tráficos mínimos comprometidos, según los estipulado en la cláusula "Actividad mínima o tráfico mínimo" del presente pliego.

El expediente de caducidad de la concesión se tramitará con arreglo a lo previsto en el artículo art. 307.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

La declaración de caducidad comportará la pérdida de las garantías constituidas. El titular de la misma no tendrá derecho a ninguna indemnización por las obras construidas, una vez declarada la caducidad de la concesión.

RÉGIMEN SANCIONADOR

CUADRAGÉSIMO. INFRACCIONES Y SANCIONES.

El incumplimiento de las condiciones de la concesión dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador conforme a lo previsto en el Título II, Libro II, del RD Leg. 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, sin perjuicio de la caducidad de la concesión.

El titular de la concesión será sancionado por las infracciones que se establecen el Título IV, Libro II, del RD Leg. 2/2011 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, con independencia de otras responsabilidades que, en su caso, sean exigibles.

Las infracciones serán sancionadas previa instrucción del oportuno expediente administrativo en la forma establecida en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

CONDICIONES PARTICULARES

1. ADMISIÓN DE TERCEROS PRESTADORES DE SERVICIOS PORTUARIOS.

- 1.- En el caso de que se produjera alguno de los supuestos que, de acuerdo con el apartado 5.4 del Pliego de Explotación, son causa de caducidad de la concesión, la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz, mientras se sustancia el correspondiente expediente de declaración de caducidad, podrá resolver, previa audiencia del concesionario y, en su caso, del prestador o prestadores de servicios portuarios, que la prestación de servicios en la concesión sea realizada por terceros.

Será condición indispensable para ello que el tercero o terceros se comprometan a aportar a la concesión un tráfico que, unido en su caso al efectivamente manipulado en la concesión el año en que se inicie el expediente de caducidad, alcance los compromisos establecidos en el apartado 5.4 del Pliego de Explotación. Asimismo, la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz podrá establecer la obligación de los nuevos prestadores de subrogarse en la posición del concesionario en cuanto a determinadas obligaciones de inversión en equipos y maquinaria.

En tal supuesto, el concesionario, vendrá obligado a admitir la utilización de la concesión por el titular o titulares de licencias para prestación de servicios portuarios abiertos al uso general que le señale la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz, a cambio de la correspondiente retribución económica a cargo del mencionado prestador o prestadores que las partes acordarían entre sí.

En caso de que no se llegase a un acuerdo en cuanto a esa retribución y/o al régimen de utilización de la concesión para la prestación de servicios, la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz procedería a su regulación, teniendo en cuenta, por lo que se refiere a la retribución, las inversiones en equipos que asumiría el nuevo (s) prestador de servicios y las tarifas máximas aprobadas; por lo que se refiere a la utilización de las instalaciones, atendería al régimen aplicable a los muelles libres.

- 2.- A tal fin, iniciada la tramitación del expediente de caducidad, la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz notificará al concesionario y, en su caso, a quienes estén prestando servicios en la concesión, su intención de ejercer lo previsto en esta DISPOSICIÓN PARTICULAR, dándoles trámite de audiencia. Cumplimentado este trámite, la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz resolverá, bien en el sentido de designar un nuevo o nuevos prestadores de servicios para la Terminal, bien en sentido contrario y sin que esta última opción suponga renunciar a esa posibilidad.

En el caso de que la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz acuerde designar un nuevo prestador o prestadores de servicios portuarios, iniciará un proceso de selección de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Hecha la selección del prestador o prestadores de servicio, se notificará al concesionario para la firma del correspondiente contrato o contratos con el operador u operadores designados.

2. VALORACIÓN DE TERRENOS.

La cuantía unitaria de la base para la liquidación de la tasa por ocupación del dominio público portuario que se reseña en la CONDICIÓN "TASA DE OCUPACIÓN" de este Pliego, se ha establecido en función de la valoración que se propone para el año 2021 para los futuros terrenos de la Nueva Terminal de Contenedores sobre los que se otorgará esta concesión.

Dicha valoración, sin embargo, no ha sido aún aprobada y se tramita en la actualidad. Sin embargo, se ha estimado imprescindible para posibilitar la formación de ofertas para la licitación de la Concesión de la Terminal de Contenedores de la Nueva Terminal de Contenedores reflejar el valor estimado para los terrenos de dicho Muelle.

Ello obliga a adoptar las siguientes previsiones:

- En el supuesto de que, en el momento de otorgarse la concesión, no se hubiera aprobado dicha valoración, el concesionario deberá abonar a la Autoridad Portuaria de La Bahía de Cádiz la cantidad que se indica en la CONDICIÓN "TASAS DE OCUPACIÓN" de este Pliego, actualizándose de conformidad con las especificaciones del art. 178 del TRLPEMM.
- En caso que la nueva valoración de terrenos y aguas del puerto se apruebe con anterioridad al otorgamiento de la concesión, la base imponible a aplicar para determinar la cuota íntegra de la tasa de ocupación de la concesión será la establecida en la nueva valoración de terrenos y aguas del puerto.

3. El concesionario deberá presentar al final de cada año natural el movimiento anual de contenedores que se han manipulado en la terminal. Esta relación deberá ser suficientemente detallada para que la Autoridad Portuaria pueda realizar las comprobaciones que considere oportunas.

4. La presente autorización no exime de la obtención de cuantos permisos y/o licencias sean necesarios obtener de otros organismos para la realización de su actividad.

5. El titular está obligado a obtener y mantener al día, de los Organismos correspondientes, los permisos, licencias, planes y certificados que establezca la legislación vigente en cada momento en materia de seguridad, condiciones medioambientales y de prevención de la contaminación correspondientes a su actividad.

El concesionario deberá remitir a la APBC copia de la documentación que acredite la adecuación de las instalaciones, según se indica en la normativa vigente.

6. Si para el ejercicio del desarrollo de la actividad autorizada, fuera necesaria la tramitación ambiental según Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, deberá tramitarse ante el órgano sustantivo correspondiente, y las cláusulas medio ambientales que se fijen se incorporarán al condicionado y serán de obligado cumplimiento.

7. Los residuos sólidos urbanos y asimilables se gestionarán de acuerdo a lo establecido en el Decreto 73/2012 de 20 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Los residuos generados en las tareas de funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones, considerados por la legislación vigente como tóxicos y peligrosos, deberán tratarse de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados y el Decreto 73/2012 de 20 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

8. Queda totalmente prohibido el vertido de grasas y aceites, catalogados como residuos tóxicos y peligrosos a la red de alcantarillado, a estos efectos las grasas recogidas por las arquetas separadoras y cualquier otro residuo aceitoso, deberán ponerse a disposición de gestor autorizado.

9. En la fase de construcción y explotación, queda prohibido cualquier vertido al dominio público marítimo terrestre, cualquiera que sea su naturaleza o estado físico, tal como se establece en el Reglamento de Calidad de las Aguas Litorales, asimismo todo el material sobrante de la obra en la fase de construcción deberá depositarse en vertedero autorizado.

10. Conforme a lo establecido en Capítulo II del RDL 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa, cuyo clausurado se incorporará al conjunto de la presente autorización.

11. Esta Autoridad Portuaria declina toda responsabilidad en lo que se refiere a daños a personas, equipos y vehículos, así como daños a terceros.

12. La Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz queda eximida de la responsabilidad contraída por el usuario de la concesión cuando, por cualquier motivo, se produzcan molestias o efectos perniciosos sobre terceros.

13. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del RD Leg. 2/2011 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, corresponderá a los titulares de concesiones y autorizaciones el cumplimiento de las obligaciones de coordinación de actividades empresariales en calidad de titulares del centro de trabajo y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en el Real Decreto 171/2004.

14. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de las obligaciones que le impone la legislación vigente en materia laboral y de Seguridad Social, y en especial, queda obligado a establecer un modelo de organización de la prevención de la empresa en función de lo establecido en el capítulo 4 de la Ley 31/1995 y del RD 39/1997.

15. En la ejecución de obras de construcción deberán observarse los principios establecidos en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. El adjudicatario deberá entregar a las empresas contratadas para la prestación de obras o servicios copia del documento "Manual de Información preventiva e Instrucciones en Relación a los riesgos existentes en el Puerto de la Bahía de Cádiz", facilitado por la APBC.

16. Deberá elaborar y conservar a disposición de la División de Seguridad y Medio Ambiente de la APBC la siguiente documentación:

- ✓ *Plan de Prevención de Riesgos Laborales, Evaluación de los riesgos para la seguridad y salud en el trabajo y certificado de entrega a su personal del documento "Información Preventiva e Instrucciones en Relación a los Riesgos Existentes en el Puerto de la Bahía de Cádiz".*
- ✓ *Certificados que acrediten el cumplimiento de la gestión de residuos.*
- ✓ *Documentación relativa al cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Programa de Vigilancia Ambiental, si se establece.*
- ✓ *Plan de Mantenimiento e Inspección de Equipos e Instalaciones.*

17. Correrá por cuenta del adjudicatario la instalación eléctrica, de agua, gas, telefonía, etc. necesarias para su actividad, incluidas las acometidas al punto que indiquen las compañías suministradoras, así como el alta de estos servicios y los consumos mensuales.

18. Queda prohibida la instalación de anuncios o publicidad de cualquier tipo de producto, firma o corporaciones, tanto públicas como privadas, salvo la del propio titular. En caso de que el titular desee colocar un rótulo indicativo del nombre o razón social correspondiente, deberá ponerse en contacto con la APBC para definir las dimensiones, materiales y demás características. Dicho cartel deberá ser retirado una vez extinguida la autorización administrativa.

19. El presente Pliego de Condiciones Generales se complementa con el "PLIEGO DE BASES DEL CONCURSO DE SELECCIÓN DE OFERTA PARA TRAMITAR EXPEDIENTE DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, CON DESTINO A LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS FASES 1.2. Y 2 DE LA TERMINAL DE CONTENEDORES SITUADA EN EL MUELLE DE LA GALEONA DE LA DÁRSENA COMERCIAL DE CÁDIZ, ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE LA BAHÍA DE CÁDIZ" y con la oferta presentada al concurso, que son de obligado cumplimiento y que se adjuntan al presente Pliego de Condiciones Generales, formando parte integrante del mismo.

EL DIRECTOR.

ACEPTO LAS CONDICIONES

Cádiz, a

EL CONCESIONARIO

Fdo:

J. Agustín Romero Gago.

DNI. nº:

PLIEGO DE EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA CON DESTINO A LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS FASES 1.2. Y 2 DE LA TERMINAL DE CONTENEDORES SITUADA EN EL MUELLE DE LA GALEONA DE LA DÁRSENA COMERCIAL DE CÁDIZ, ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE LA BAHÍA DE CÁDIZ

PLIEGO DE EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA CON DESTINO A LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS FASES 1.2. Y 2 DE LA TERMINAL DE CONTENEDORES SITUADA EN EL MUELLE DE LA GALEONA DE LA DÁRSENA COMERCIAL DE CÁDIZ, ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE LA BAHÍA DE CÁDIZ

INDICE

TITULO 1º: NORMAS GENERALES.

Cláusula 1ª. OBJETO.

Cláusula 2ª. PROYECTO Y EJECUCIÓN DE OBRAS.

Cláusula 3ª. PARÁMETROS MÍNIMOS OBLIGATORIOS PARA LA ORDENACIÓN DEL ÁMBITO DE LA CONCESIÓN.

Cláusula 4ª. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS.

TITULO 2º: CONDICIONES PARTICULARES.

Cláusula 5ª. OBLIGACIONES.

5.1 Obligaciones relativas a la situación económico-financiera de la sociedad concesionaria.

5.2 Inversiones en maquinaria y equipos a cargo del concesionario.

5.3 Obligaciones en la explotación de la terminal.

a) Generales.

b) Otras Obligaciones.

c) Régimen de Explotación.

d) Capacidad de la Terminal.

e) Accesos a la Terminal.

f) Atraques en la Terminal.

g) Responsabilidad respecto a las mercancías.

h) Seguros.

i) Obligaciones laborales y prevención de riesgos laborales.

j) Gastos a cargo del concesionario.

k) Tarifas Máximas.

5.4 Obligaciones de compromiso de tráfico marítimo.

a) Compromisos de tráfico marítimo.

b) Penalizaciones por incumplimiento del tráfico marítimo comprometido.

5.5 Obligaciones en la explotación de la terminal ferroportuaria (Caso de ofertarse).

Cláusula 6ª. DERECHOS EN RELACIÓN CON LA EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN.

Cláusula 7ª. GARANTÍAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO

Cláusula 8ª. PRERROGATIVAS Y CONTROLES DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE LA BAHÍA DE CÁDIZ

Cláusula 9ª. COMPROMISO DE CALIDAD Y COMPETITIVIDAD.

Cláusula 10ª. GARANTÍA DE LIBRE COMPETENCIA EN EL MERCADO DE SERVICIOS PORTUARIOS DE MANIPULACIÓN DE MERCANCÍAS AL TRÁFICO DE CONTENEDORES.

ANEXOS.

- ANEXO I.** CONDICIONES DE LA LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTUARIO DE MANIPULACIÓN DE MERCANCÍAS (CARGA, ESTIBA, DESCARGA, DESESTIBA Y TRASBORDO DE MERCANCÍAS) EN LA NUEVA TERMINAL DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE LA BAHÍA DE CÁDIZ.
- ANEXO II.** GARANTÍA DE LIBRE COMPETENCIA EN EL MERCADO DE SERVICIOS PORTUARIOS DE MANIPULACIÓN DE MERCANCÍAS AL TRÁFICO DE CONTENEDORES EN EL PUERTO DE LA BAHÍA DE CÁDIZ.
- ANEXO III.** OBLIGACIONES LABORALES Y DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LA EXPLOTACIÓN DE LA NUEVA TERMINAL DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE LA BAHÍA DE CÁDIZ.
- ANEXO IV.** INFORMACIÓN A SUMINISTRAR A LA AUTORIDAD PORTUARIA BAHIA DE CÁDIZ.
- ANEXO V.** TARIFAS MÁXIMAS DE LA CONCESIÓN DE LA NUEVA TERMINAL DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE LA BAHÍA DE CÁDIZ.

TITULO 1º: NORMAS GENERALES.

Cláusula 1ª. OBJETO.

El objeto del presente Pliego es regular las condiciones básicas de explotación que regirán en el espacio de dominio público portuario en la Nueva Terminal de Contenedores del Puerto de la Bahía de Cádiz.

Cláusula 2ª. PROYECTO Y EJECUCIÓN DE OBRAS.

El concesionario está obligado a realizar las inversiones contenidas en su oferta y contempladas en su plan de inversiones las cuales deberán cumplir los requisitos mínimos exigidos en las condiciones del Anexo I del Pliego de bases del concurso público de "SELECCIÓN DE OFERTA PARA TRAMITAR EXPEDIENTE DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, CON DESTINO A LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS FASES 1.2. Y 2 DE LA TERMINAL DE CONTENEDORES SITUADA EN EL MUELLE DE LA GALEONA DE LA DÁRSENA COMERCIAL DE CÁDIZ, ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE LA BAHÍA DE CÁDIZ".

Las obras se realizarán con arreglo al proyecto según el cuál ha sido otorgada la concesión. El concesionario someterá cada proyecto constructivo a la aprobación de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz. El primero de ellos, en el plazo máximo de **un (1) mes**, desde la notificación del otorgamiento de la concesión que regula este pliego. El correspondiente a la fase 2, en su caso, deberá ser presentado ante la Autoridad Portuaria con una antelación al menos de tres meses antes de la fecha prevista de inicio de las obras objeto del mismo.

Cláusula 3ª. PARÁMETROS MÍNIMOS OBLIGATORIOS PARA LA ORDENACIÓN DEL ÁMBITO DE LA CONCESIÓN.

Al contemplar la ordenación del ámbito de la concesión, el concesionario deberá respetar en todo caso los siguientes parámetros:

- Zona de maniobra: Dispone de una anchura mínima de **50 metros** a lo largo de la totalidad del muelle y paralela a su cantil, para ambas fases. La zona de maniobra se utilizará para el movimiento de grúas de muelle, circulación y carga y descarga del buque, debiendo quedar expedita cuando no haya operativa de buques. La Dirección de la Autoridad Portuaria establecerá las normas de permanencia de mercancías y de circulación general en esta zona, para su óptima utilización. La Autoridad Portuaria pondrá a disposición del concesionario la zona de maniobra pavimentada, en la que está incluida la viga cantil y viga trasera de la grúa STS de 50 pies.
- Zona destinada a terminal ferroviaria: La zona de la terminal ferroviaria, que podrá incluirse en el ámbito de la concesión, será ejecutada por la Autoridad Portuaria. El licitador deberá especificar en su oferta si la incluye en el ámbito de la concesión.

Esta superficie únicamente se podrá destinar a la gestión de trenes y a la operativa relacionada con la terminal ferroviaria.

- Zona de acceso y servicios auxiliares: Se ubicarán en el oeste del ámbito de la concesión; en ella se ubicarán las puertas de acceso y la zona de espera de camiones, recepción y expedición de mercancía y centro de atención al camión. Se podrán incluir en esta zona los edificios de oficinas, talleres, vestuarios, así como cualquier otra instalación complementaria que considere oportuna.
- Cerramiento perimetral: Todo el ámbito concesional deberá disponer de un cerramiento de protección que independice la terminal ferroviaria, las áreas de depósito y las instalaciones complementarias del resto de espacios.
- Instalaciones del muelle nº 5: No se incluye en el ámbito de la concesión las instalaciones del muelle nº 5 definido por una alineación de 402 m en la actualidad (reducida a 335,5 m tras la ejecución de la Fase 2) y un ancho para maniobras, tránsito y acopio de 35 m perpendiculares a su alineación.

Adicionalmente deberá tramitar ante la administración aduanera y disponer de la correspondiente Autorización de Depósito Temporal (ADT).

Cláusula 4ª. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS.

Los servicios portuarios de manipulación de mercancías al tráfico de contenedores que se prestarán en la concesión son los de carga, estiba, descarga, desestiba y trasbordo de mercancías contenerizadas. No obstante, previa solicitud del concesionario y tramitación del correspondiente expediente, la concesión podrá destinarse a otros tráficos.

El servicio de entrega y recepción de contenedores no podrá ser suspendido a terceros por parte del concesionario sin la autorización previa de la Autoridad Portuaria. (Con el mismo procedimiento y requisitos que se establezcan en la normativa de aplicación para los servicios portuarios).

De conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, la prestación de los servicios portuarios requerirá la obtención de la correspondiente licencia otorgada por la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz. Esta licencia se otorgará con carácter reglado, previa acreditación del cumplimiento por el solicitante de las condiciones y requisitos previstos en la Ley, y en las prescripciones particulares del servicio que la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz apruebe al respecto.

Dichas prescripciones particulares se encuentran en periodo de redacción y por tanto el concesionario deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo I: Condiciones de la licencia para la prestación de los servicios portuarios de manipulación de mercancías al tráfico de contenedores en la Nueva Terminal del Puerto de la Bahía de Cádiz.

TITULO 2º: CONDICIONES PARTICULARES

Cláusula 5ª. OBLIGACIONES.

5.1 OBLIGACIONES RELATIVAS A LA SITUACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

El concesionario vendrá obligado a cumplir los requisitos establecidos en el "PLIEGO DE BASES DEL CONCURSO DE SELECCIÓN DE OFERTA PARA TRAMITAR EXPEDIENTE DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, CON DESTINO A LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS FASES 1.2. Y 2 DE LA TERMINAL DE CONTENEDORES SITUADA EN EL MUELLE DE LA GALEONA DE LA DÁRSENA COMERCIAL DE CÁDIZ, ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE LA BAHÍA DE CÁDIZ", con la precisión que se indica a continuación:

Durante la vigencia de la concesión, el concesionario estará obligado a disponer de una cifra de recursos propios, entendiéndose por tales capital más reservas, excluyendo los préstamos participativos, obligaciones subordinadas, acciones preferentes y otras figuras similares que no encajen en el concepto estricto de capital más reservas, y minorando dichos fondos propios en los capitales pendientes de desembolsar, que, como mínimo, sea igual al mayor de los siguientes ratios: 30% del importe del inmovilizado neto total y al 20% del activo total neto de la sociedad y, en cualquier caso, igual o superior a DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000 €).

Al objeto de verificar el cumplimiento de lo establecido en este apartado, la Autoridad Portuaria podrá requerir al concesionario los estados financieros de la sociedad junto con el informe de Auditoría sobre los mismos, así como también, en el caso de pertenecer el concesionario a un grupo de sociedades y de acuerdo con el contenido del Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, por el que se aprueban las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas y se modifica el Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre.

5.2 INVERSIONES EN OBRAS, MAQUINARIA Y EQUIPOS A CARGO DEL CONCESIONARIO.

a) Inversiones en obras, maquinaria y equipos.

- El concesionario está obligado a realizar las inversiones exigidas en el "PLIEGO DE BASES DEL CONCURSO DE SELECCIÓN DE OFERTA PARA TRAMITAR EXPEDIENTE DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, CON DESTINO A LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS FASES 1.2. Y 2 DE LA TERMINAL DE CONTENEDORES SITUADA EN EL MUELLE DE LA GALEONA DE LA DÁRSENA COMERCIAL DE CÁDIZ, ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE LA BAHÍA DE CÁDIZ", y las demás comprometidas en su oferta ganadora de dicho concurso.

Tales inversiones son las que se detallan en la Oferta Técnica y de Explotación que resultó adjudicataria del citado concurso.

A tal efecto, se destaca especialmente su obligación de llevar a cabo la ejecución de obras y de disponer de los equipos de manipulación contemplados en el Plan de Inversiones, que debe cumplir con independencia del volumen de tráfico manipulado. Igualmente, en el caso de tráficos superiores a los establecidos en el Proyecto, el concesionario deberá incorporar los equipos necesarios, de acuerdo con los ratios máximos de tráfico por equipo establecidos en el plan de inversiones, al objeto de mantener la calidad del servicio.

- Por lo que se refiere a la inversión en equipos y maquinaria serán de aplicación las siguientes

prescripciones:

- La vida técnica de los equipos de manipulación de mercancías no podrá superar el plazo que se indica en el siguiente cuadro:

Tipo de equipo	Vida útil (años)
Grúa portacontenedores de muelle	24
Straddle Carrier /Van Carrier	15
Reach stacker	15
Rubber tyred gantry crane (RTG)	15
Rail-mounted gantry crane (RMG)	15
Plataforma	15
Fork-lift truck (FLT)/carretilla	10
Tractora/trailer	10

Para los equipos no contemplados en el presente cuadro, la vida técnica considerada requerirá de aprobación previa por parte de la Dirección de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz.

La Dirección de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz podrá aprobar la consideración de vidas técnicas superiores a las indicadas, previa presentación por parte del concesionario del correspondiente certificado emitido por una entidad técnica competente a juicio de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz, en el que se informe sobre el cumplimiento de los requerimientos de seguridad exigibles al equipo. Ello sin perjuicio de la obligación del concesionario de cumplir el Plan de inversiones comprometido, debidamente ajustado.

- Previamente a la puesta en servicio de cada uno de los equipos, deberá solicitarse por escrito a la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz que proceda a su identificación, a cuyos efectos el prestador deberá presentar una memoria descriptiva que incluya sus características técnicas (ficha técnica: marca, en su caso número de matrícula, número de chasis, características de antigüedad, capacidad, título por el que dispone de ellos el concesionario, etc..) y rendimientos mínimos, acompañada de Certificación de Conformidad emitida por un organismo de control acreditado (OCA), incluyendo una auditoría de seguridad que determine la adecuación de la maquinaria en base a la normativa vigente en materia de Seguridad y Salud Laboral aplicable. La identificación se practicará con asistencia de los Servicios Técnicos competentes de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz y del concesionario y consistirá en la comprobación por la Autoridad Portuaria de que los equipos comprometidos están en disposición de entrar en servicio en las fechas previstas a partir de los datos necesarios para tenerlos adecuadamente identificados.

De cada identificación se levantará acta, en la que se deje constancia del cumplimiento de los extremos indicados.

Los equipos que figuren en el acta quedarán adscritos a la Terminal y no podrán ser retirados o sustituidos sin previa autorización de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz.

El concesionario estará obligado a comunicar puntualmente a la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz cualquier incidencia que afecte a la operatividad o disponibilidad de dichos medios.

Una vez finalizado el plazo de la concesión, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de los medios materiales de que disponga el prestador del servicio. La inversión realizada en tales medios durante la vigencia de la concesión, y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.

- El concesionario está obligado al mantenimiento del equipo, a efectos de garantizar los rendimientos comprometidos y que el número de equipos sea el ofertado. En todo momento deberán reunir las condiciones técnicas y legales precisas. Periódicamente, deberán pasar las inspecciones técnicas que sean legalmente exigibles.

Anualmente, el concesionario deberá comunicar a la Autoridad Portuaria el censo de maquinaria y material auxiliar del que disponen con indicación expresa de sus características, indicación del marcado CE y homologación, así como su vida útil e inspecciones superadas.

Cualquier modificación realizada a una de estas máquinas que suponga alguna variación en relación a sus características esenciales o que afecten o puedan afectar a la seguridad, deberá ser comunicada por el prestador, con carácter previo a su nueva puesta en servicio,

acompañando una Certificación de Conformidad emitida por un organismo de control acreditado (OCA) así como una copia de las autorizaciones que, en su caso, pudieran ser legalmente requeridas.

Las inspecciones técnicas y revisiones deberán ser como mínimo las indicadas en la normativa vigente. Aquella maquinaria o instalación que no dispongan de Instrucción Técnica Complementaria específica, según Reglamento de Aplicación, deberá ser inspeccionada anualmente por Organismo de Control Autorizado, en función de las instrucciones del fabricante o, en su defecto, las características de estos equipos, sus condiciones de utilización y cualquier otra circunstancia normal o excepcional que pueda influir en su deterioro o desajuste. El prestador del servicio, como antes se ha indicado, deberá aportar a la Autoridad Portuaria documentación acreditativa de haber superado con éxito las inspecciones realizadas, para la obtención de la correspondiente autorización. (Toda maquinaria autorizada deberá estar siempre convenientemente marcada, debiendo portar la etiqueta identificativa que aportará la Autoridad Portuaria, una vez superadas las inspecciones correspondientes, y en la que conste: el nombre de la empresa autorizada, fecha de validez de la autorización y las características de la máquina).

Los vehículos especiales y maquinaria autopropulsada sujeta a la Inspección Técnica de Vehículos (I.T.V.) deben cumplir las revisiones según R.D. 2042/94 de 14 de octubre por el que se regula la I.T.V., así como aportar el Permiso de Circulación vigente.

La Autoridad Portuaria podrá ordenar a los propietarios de aquella maquinaria o material auxiliar que, a su juicio, no se encuentre en condiciones adecuadas para las operaciones a las que se destinan, que procedan a su reparación o sustitución en el plazo que se establezca, pudiendo llegar a paralizarla si considera que pone en riesgo la seguridad de las personas, de las mercancías o de las instalaciones.

La empresa concesionaria deberá incluir, en todo caso, con independencia del volumen de mercancías manipuladas, personal de mantenimiento, integrante de sus propias plantillas o a través de contrato con terceras empresas especializadas, que garantice el cumplimiento de las obligaciones establecidas, en cuanto a los trabajos requeridos para mantenimiento y conservación de la maquinaria.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 31/1995, los trabajos de reparación, transformación, mantenimiento o conservación serán realizados por los trabajadores específicamente capacitados para ello. A tales efectos, deberá acreditarse la competencia técnica del personal integrante de las plantillas propias mediante la presentación de los certificados, títulos y experiencia requerida.

La suficiencia en el número de personas destinadas a labores de mantenimiento deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente "Plan de Mantenimiento Integral", que deberá ser aportado por la empresa concesionaria y deberá cumplir con los niveles mínimos de exigencias establecidos por los fabricantes en los programas oficiales de mantenimiento de la maquinaria y equipos.

En el supuesto de que los trabajos de mantenimiento o conservación sean desarrollados por terceras empresas especializadas, deberá acreditarse la celebración del correspondiente contrato de mantenimiento a través del que se garantice el cumplimiento de los niveles establecidos en el "Plan de Mantenimiento Integral" presentado.

Cuando no se garantice el desarrollo de la actividad en las condiciones comprometidas en su oferta, la empresa concesionaria deberá, en un plazo no superior a los seis meses siguientes, garantizar la incorporación a su parque de maquinaria de los medios materiales necesarios para cumplir con los niveles ofertados. En este caso, los medios a incorporar, considerados suficientes por la empresa concesionaria deberán contar con la aprobación de la Autoridad Portuaria y podrán complementarse con la adopción de medidas de carácter organizativo que permitan alcanzar los rendimientos establecidos en la oferta.

Además y en cualquier caso, la maquinaria y equipos de la empresa concesionaria deben ser suficientes para garantizar el desarrollo de la operativa en condiciones de seguridad y calidad y que permita garantizar una media de 35 movimientos en carga y/o descarga de contenedores por grúa.

En el caso de ejecutar la opción de adquisición de la maquinaria, la Autoridad Portuaria o la empresa designada por ésta, abonará al concesionario el valor resultante de una tasación independiente de la misma, en la cual se tendrá en cuenta la obsolescencia y su estado de

conservación.

El cumplimiento del Plan de inversiones tiene el carácter de obligación esencial de la concesión, exigibles por la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz al concesionario y su incumplimiento será causa de caducidad de la concesión.

Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario podrá proponer, de manera razonada, modificaciones del plan de inversiones que deberán ser aprobadas por la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz y que en ningún caso repercutan en menoscabo de la competitividad de la concesión.

b) Requerimientos mínimos en equipamiento.

El concesionario deberá aportar los equipos adecuados para garantizar la máxima calidad, eficiencia y seguridad en la prestación del servicio y deberán cumplir en todo caso los siguientes requisitos mínimos:

- Grúas de muelle: Debido a la gran importancia de asegurar la calidad del servicio, el equipo mínimo operativo que deberá estar presente en el muelle **al inicio de la explotación de la fase 1.2** serán de **CUATRO (4)** grúas portacontenedores pórtico sobre raíles con las características adecuadas para los tipos de buques con los que se relacionan los tráficos ofertados, de las cuales **DOS (2)** deberán tener capacidad para atender buques **pospanamax**. **Al inicio de la explotación de la fase 2** el equipo mínimo operativo que deberá estar presente en el muelle será de **DOS (2)** grúas portacontenedores pórtico sobre raíles con las características adecuadas para los tipos de buques con los que se relacionan los tráficos ofertados, **que como mínimo deberán poder atender buques pospanamax**.

En caso de que el adjudicatario sea el actual concesionario de la fase 1.1 el equipamiento de dicha terminal podrá computar para el cumplimiento de la actual ratio.

Se deberá disponer de un número mínimo de grúas portacontenedores de muelle para que no se supere la ratio de TEU por grúa propuesto en su oferta, que en ningún caso podrá superar los **150.000 TEU/año por grúa de muelle** durante los primeros cinco años de explotación. Sin perjuicio de la obligación de proponer en su oferta de ratios de aprovechamiento máximos de los equipos, esta ratio podrá ser revisado de acuerdo al Plan de Calidad con el fin de adecuarse a la evolución tecnológica. La primera revisión de la ratio se podrá efectuar a partir del quinto año de inicio de actividad.

Como mínimo dos de las grúas de muelle deberán estar preparadas para alcanzar productividades brutas de **35 movimientos por hora** a partir del quinto año de explotación.

- Los equipos del área de depósito deberán ser los suficientes para garantizar las productividades máximas presentadas en la oferta y aprobadas por la Autoridad Portuaria, con la máxima calidad en la prestación del servicio.

Se deberá disponer de un número mínimo de equipos de parque de almacenamiento para que no se supere la ratio de TEU por equipo propuesto en su oferta. Sin perjuicio de la obligación de proponer en su oferta de ratios de aprovechamiento máximo de los equipos, estas ratios podrán ser revisados de acuerdo con el Plan de Calidad con el fin de adecuarse a la evolución tecnológica. La primera revisión de la ratio se podrá efectuar a partir del quinto año de inicio de actividad.

5.3 OBLIGACIONES EN LA EXPLOTACIÓN DE LA TERMINAL.

a) Generales.

El concesionario explotará la Terminal con estricta sujeción a lo establecido en este Pliego y en su oferta.

Muy en especial, los medios humanos y materiales que emplee el concesionario deberán ser los comprometidos en la oferta. Estos deberán ser los adecuados para atender al volumen comprometido por el adjudicatario o superior y en su caso deberán permitir alcanzar la capacidad máxima ofertada. Todo ello cumpliendo las condiciones de seguridad, continuidad, regularidad y calidad que exijan sus propios tráficos.

El inicio de la explotación, con la puesta en funcionamiento de la Terminal, será el ofertado dentro del proyecto de Explotación presentado y que en cualquier caso no podrá superar el plazo de

DIECIOCHO (18) MESES desde el otorgamiento de la concesión para la fase 1.2. y de **DOCE (12) MESES** desde la efectiva puesta a disposición de terrenos para la fase 2.

A petición del concesionario, la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz podrá otorgar una prórroga de la fecha de inicio de la explotación, siempre que, a juicio de ésta, existan razones que lo justifiquen. El otorgamiento de prórroga del inicio de la explotación será discrecional y no dará al concesionario derecho alguno a prórroga del plazo de la concesión.

La prórroga de la fecha de inicio de la explotación deberá solicitarse expresamente antes del vencimiento de dicha fecha.

b) Otras obligaciones.

Son obligaciones del concesionario aparte de la de iniciar la explotación en la fecha ofertada e ir incorporando a la explotación de la concesión las diferentes obras en los plazos ofertados:

- Posibilitar la correcta realización de la operativa de carga, estiba, descarga, desestiba y trasbordo de contenedores en la Nueva Terminal de Contenedores del Puerto de la Bahía de Cádiz y de la operativa de recepción, entrega y almacenaje de contenedores en las instalaciones en las que se le autorice el desarrollo de la actividad, manteniendo la concesión en las condiciones precisas para ello.
- Garantizar que la Terminal podrá prestar los servicios portuarios de manipulación de mercancías en las condiciones comprometidas en su oferta, asumiendo directamente la prestación del servicio, previa obtención en su caso de la preceptiva licencia o concertando con un tercero que disponga de licencia para la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías.
- Facilitar a los Consignatarios de las mercancías, de los buques, y en general a los operadores portuarios, el desempeño de sus funciones, así como cuanta información precisen sobre el estado y la manipulación realizada de la mercancía. Deberán en su caso emplear los procedimientos y tecnologías que la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz apruebe. Entre otras, el concesionario tiene la obligación de emplear la herramienta informática de gestión de Mercancías Peligrosas.
- Colaborar con las fuerzas de orden público y organismos oficiales en el desempeño de sus funciones, facilitándoles al máximo su labor y velando para que todos los mecanismos y elementos que componen los sistemas de seguridad estén en perfecto estado de conservación y uso.
- El concesionario está obligado a atender a todos los usuarios que lo soliciten, siempre de acuerdo con sus disponibilidades y las necesidades de la Terminal. Será incumplimiento muy grave y causa de caducidad la realización de prácticas discriminatorias en la explotación de la concesión, así como la denegación arbitraria de los servicios portuarios en la concesión, siendo responsabilidad del concesionario las medidas oportunas para garantizar que no se produzcan esas situaciones.
- Garantizar el cumplimiento de lo establecido en este Pliego respecto del suministro de información a la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz.
- El concesionario, a requerimiento de la Autoridad Portuaria y en condiciones justificadas por el interés general, está obligado a facilitar a cualquier empresa estibadora el acceso a la Zona de Maniobra, para trabajar buques cuyas operaciones sean distintas de las consideradas en este pliego de condiciones.
- El concesionario está obligado a implantar los sistemas telemáticos planteados en su oferta.
- El Plan de Autoprotección de la Terminal, será condición indispensable para iniciar la explotación y deberá estar coordinado en todo momento, con lo que establezca el Plan de Autoprotección del Puerto de la Bahía de Cádiz.
- Será condición indispensable para iniciar la explotación de la terminal contar con la aprobación del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria del Plan de Protección de la Instalación Portuaria. Este deberá ajustarse al modelo SECUREPORT de Puertos del Estado.
- Y aplicar, y mantener, debidamente actualizado el Plan Interior Marítimo, según normativa vigente en cada momento.

c) Régimen de explotación.

El régimen de explotación de la Terminal permitirá que el servicio en operaciones a buques se preste las 24 horas del día.

El servicio en operaciones de entrega y recepción se iniciará con un mínimo de 12 horas los días laborables, de lunes a viernes y los sábados en media jornada; no obstante, se deberá cumplir el nivel de servicio mínimo ofertado en el proyecto de Explotación.

d) Capacidad de la Terminal.

El concesionario dispondrá, en su caso, de todos los medios necesarios para cumplir los compromisos relativos a la capacidad y rendimientos alcanzables en la concesión, contenidos en su oferta.

e) Accesos a la Terminal.

El concesionario deberá disponer de los medios necesarios para el control de los accesos a la Terminal referido en su oferta y aplicar las condiciones que se especifiquen en el Plan de Protección que se redacte.

El concesionario resolverá el aparcamiento de los turismos que pudieran acceder a la Terminal. A tal fin, dispondrá dentro del espacio concesional de un área vallada claramente diferenciada de las áreas operativas.

Asimismo evitará la circulación de vehículos ajenos a la operativa portuaria por el área de operaciones de la Terminal.

f) Atraques en la Terminal.

Es competencia de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz designar los atraques de la Terminal, así como modificar las designaciones hechas por razones de operativa portuaria.

g) Responsabilidad respecto de las mercancías.

Sin perjuicio de la responsabilidad derivada de la licencia para prestar servicios portuarios en la concesión, el concesionario será responsable subsidiario de la seguridad de la mercancía en todos sus aspectos, y colaborará en la medida de lo posible, en el control de los procesos de toma de muestras. Responderá también del buen trato de la misma.

h) Seguros.

El concesionario, deberá tener suscrita una póliza que de cobertura a la responsabilidad civil y los daños a terceros, incluyendo expresamente entre otros los daños derivados de la prestación de los servicios portuarios de manipulación de mercancías al tráfico de contenedores en la Nueva Terminal Pública, con una compañía de seguros de reconocido prestigio y una cobertura mínima de **TRES (3) MILLONES DE EUROS**.

La cobertura establecida para la póliza de seguros será revisada cada cinco años en proporción a la variación experimentada por el índice de Precios al Consumo del Conjunto Nacional, Grupo General, o de cualquier otro índice que en su día lo pudiera sustituir.

El adjudicatario se compromete a tener dicha póliza al corriente durante el plazo de la concesión debiendo figurar en la misma una cláusula que obligue a la Aseguradora a comunicar, a la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz, la fecha de anulación de la póliza suscrita, el mismo día en que se produzca dicha anulación.

El adjudicatario deberá acreditar ante la Autoridad Portuaria en cualquier momento, la contratación de los citados seguros de acuerdo con lo anteriormente expuesto, así como las modificaciones, de los mismos en su caso. Asimismo, acreditará que se encuentra al corriente en el pago de las cuotas correspondientes a los mismos.

i) Obligaciones laborales y prevención de riesgos laborales.

El concesionario vendrá obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de Seguridad Social y muy especialmente a todo lo referente a la seguridad y salud laboral y prevención de riesgos laborales. Sin perjuicio de lo que puedan disponer las Administraciones competentes en la materia, el prestador del servicio deberá acreditar ante la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz el cumplimiento de esas obligaciones si ésta se lo solicita.

Se adjunta como Anexo III de este Pliego, un documento resumen de las principales obligaciones que corresponden al concesionario en materia de prevención de riesgos laborales.

j) Gastos a cargo del concesionario.

Serán a cargo del concesionario los consumos de electricidad, alumbrado, agua, etc., así como de mantenimiento, reparación y reposición de las instalaciones y equipos, necesarios para el desarrollo de la actividad, así como todos los gastos que éste ocasione.

También serán a cargo del concesionario, los gastos correspondientes del equipo de calidad cuando la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz decida su intervención en la Terminal, así como los gastos derivados de las inspecciones técnicas que sean legamente exigibles y aquellas que sean requeridas.

k) Tarifas Máximas.

El concesionario deberá respetar las tarifas máximas recogidas en el Anexo V del presente Pliego y las que en su caso puedan ser objeto de revisión y/o modificación por parte de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz en cada momento. Estas tarifas no podrán superar en ningún caso las tarifas máximas empresariales del servicio portuario de manipulación de mercancías establecidas en cada momento.

A partir del tercer año de explotación, el concesionario podrá plantear un incremento anual de las tarifas, para lo cual deberá remitir durante el tercer trimestre de cada año, la documentación acreditativa, certificada por el auditor de cuentas del prestador del servicio, de las tarifas aplicadas y de la estructura de costes que repercuten en cada servicio. La documentación aportada deberá permitir a la Autoridad Portuaria manifestarse con juicio suficiente para poder proceder a la citada revisión. En todo caso, la actualización de las tarifas deberá ajustarse a las especificaciones de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

5.4 OBLIGACIONES DE COMPROMISO DE TRÁFICO MARÍTIMO.

a) Compromisos de tráfico marítimo.

Sin perjuicio de los tráficos mínimos establecidos en la condición 27 del pliego que regula la concesión de la Nueva Terminal de Contenedores, y de la Base 18ª y Anexo 3 del "Pliego de Bases para el concurso de selección de una oferta para la tramitación de la concesión de la Nueva Terminal de Contenedores del Puerto de la Bahía de Cádiz" el concesionario quedará obligado a cumplir con el tráfico marítimo mínimo comprometido contenido en su oferta, asumiendo las penalizaciones y responsabilidades derivadas, en caso de incumplimiento.

5.5 OBLIGACIONES EN LA EXPLOTACIÓN DE LA TERMINAL FERROPORTUARIA.

El presente punto regula las obligaciones del adjudicatario en relación a la explotación de la terminal ferroportuaria de acceso a la nueva terminal de contenedores, en el caso de que el adjudicatario haya ofertado el modelo de explotación, basado en los siguientes puntos:

- La Terminal ferroviaria podrá ser incluida en la concesión y ser gestionada por el concesionario. En caso contrario será gestionada por la Autoridad Portuaria y operada por terceros operados autorizados.
- El terminalista, en su caso, gestionará la responsabilidad de la circulación de la línea férrea en virtud de las normas de circulación aprobadas por la Autoridad Portuaria, y en los términos del convenio suscrito entre esta y ADIF. Además de la gestión de la circulación, el terminalista adjudicatario usará, previa autorización de los técnicos responsables de la línea férrea de la Autoridad Portuaria, sus propios medios para la carga/descarga en el tren de las mercancías pertenecientes al tráfico de la terminal de contenedores.
- En todo caso, el concesionario se compromete a atender cuantos tráficos ferroviarios se operen en el Puerto de la Bahía de Cádiz a través de la terminal.

Se entiende como terminal ferroportuaria, a aquella línea férrea existente entre la playa de vías de la nueva terminal de contenedores (incluida estas) y el punto funcional de conexión con la RFIG, donde empieza la gestión de la circulación por el ADIF (Provisionalmente se fija en el límite de los terrenos del ADIF con la Avenida de Astilleros).

La circulación y maniobras de los trenes y vagones en el recinto portuario requiere una actuación coordinada entre la APBC, los operadores logísticos, operadores ferroviarios y portuarios autorizados, con el objetivo común de garantizar una operativa sin obstáculos y segura.

La circulación se realizará cumpliendo las consignas aprobadas por la APBC y por el ADIF, así como las normas la circulación de trenes y movimiento de vagones en el recinto portuario aprobadas por la APBC.

Con carácter general, esta circulación, se hará en régimen de maniobras.

El terminalista deberá nombrar un técnico responsable de la circulación y un auxiliar de la circulación, cuyas funciones serán las siguientes.

- Responsable de Circulación Ferroviaria de la línea ferropuertuaria de acceso a la nueva terminal de contenedores del Puerto de la Bahía de Cádiz: Personal que tiene las funciones de dirigir la circulación de trenes y maniobras en la red ferroviaria de acceso a la nueva terminal de contenedores del Puerto de la Bahía de Cádiz. Asimismo, ejercerá todas aquellas funciones que la normativa ferroviaria vigente en materia de seguridad en la circulación ferroviaria asigne al mismo, y, además, realizará todas las tareas para las que faculta la habilitación de Auxiliar de Circulación.
- Auxiliar de Circulación (Ayudante Ferroviario): Personal que tiene las funciones, conforme a las órdenes del Responsable de Circulación Ferroviaria de la línea ferropuertuaria de acceso a la nueva terminal de contenedores del Puerto de la Bahía de Cádiz, de llevar a cabo determinadas tareas en la terminal ferroviaria, tales como el accionamiento de agujas y de las barreras de las intersecciones especiales, la realización de maniobras y demás tareas asociadas a los servicios adicionales, complementarios y auxiliares, que se le encomienden.

Conservación, mantenimiento y limpieza.

La limpieza de las vías y otros mecanismos que haya que realizar para eliminar los restos de mercancías cargadas o descargadas correrán por cuenta de la empresa adjudicataria de la terminal, prestándose especial atención a la limpieza y engrase de desvíos.

Se evitará el paso de los elementos de rodadura de la maquinaria de empuje / tiro por encima de las agujas de los desvíos con el fin de no deteriorarlas.

A este respecto, deberá presentar un programa de limpieza del material, mecanismos y vía ante la APBC.

Equipamiento a aportar por el terminalista.

Los equipos del área de depósito de la terminal ferroviaria deberán ser los suficientes para garantizar las productividades máximas presentadas en la oferta y aprobadas por la Autoridad Portuaria, con la máxima calidad en la prestación del servicio.

Grúas pórtico: Debido a la configuración de la Terminal y a la gran importancia de asegurar la calidad del servicio, el equipo mínimo necesario que deberá estar presente al final del quinto año en la Terminal ferroviaria, a contar desde el inicio de la explotación, deberá ser de **una (1) grúa pórtico**, con las características adecuadas para desempeñar sus funciones en la terminal ferropuertuaria a construir.

Cláusula 6ª. DERECHOS EN RELACIÓN CON LA EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN.

Son derechos del concesionario, aparte del uso privativo de los bienes de dominio público que forman parte de la concesión en cada momento:

- a) Prestar a los usuarios de la Terminal los servicios comerciales contemplados en su oferta.
- b) Planificar y ordenar la explotación de la Terminal con arreglo al contenido de su oferta.
- c) Cobrar a los usuarios de la Terminal los servicios que les preste, siempre respetando las tarifas máximas vigentes en cada momento.
- d) Suspender los servicios comerciales contemplados en su oferta, así como los servicios portuarios que preste, en caso de impago por parte de sus clientes. Para proceder a dicha suspensión deberá dar traslado a la Autoridad portuaria Bahía de Cádiz de dicha situación, quien, verificado el impago de la deuda y una vez haya dado traslado correspondiente al cliente afectado por la suspensión del servicio, podrá autorizar al prestador la suspensión temporal del mismo hasta que se efectúe el pago o se garantice suficientemente la deuda que generó la suspensión. En caso de reincidencia y previa solicitud por parte del concesionario, la Autoridad Portuaria podrá autorizar a este a que requiera, el pago por adelantado de los sucesivos servicios a prestar.

Cláusula 7ª. GARANTÍAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO.

A los efectos previstos en el artículo 109.4 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y para garantizar la

adecuada prestación del servicio, el concesionario vendrá obligado a admitir la utilización de la concesión, los equipos y medios adscritos a la misma a cambio de la correspondiente retribución económica.

En caso de que no se llegase a un acuerdo en cuanto a esa retribución y/o al régimen de utilización de la concesión para la prestación de servicios, la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz procedería a su regulación, teniendo en cuenta, por lo que se refiere a la retribución, las inversiones llevadas a cabo por el concesionario.

Cláusula 8ª. PRERROGATIVAS Y CONTROLES DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE LA BAHÍA DE CÁDIZ.

Con objeto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones impuestas al concesionario, la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz podrá llevar a cabo las visitas de inspección que considere oportunas a las instalaciones de la concesión, levantándose las oportunas actas en presencia del concesionario, si compareciese. De igual forma, podrá destacar a las personas que estime necesario para supervisar la correcta aplicación de las normas de explotación vigentes.

La Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz podrá reclamar al concesionario la información precisa para verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los pliegos por los que se rige la concesión.

Cláusula 9ª. COMPROMISO DE CALIDAD Y COMPETITIVIDAD.

La Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz, al convocar el concurso por el que se adjudica este título, tiene el objetivo de que el Puerto de la Bahía de Cádiz disponga de una Terminal moderna, que se halle en condiciones de ofrecer al tráfico de mercancías en contenedor un servicio de la mayor calidad, así como de hacer frente a la competencia internacional y adaptarse a los cambios tecnológicos que puedan producirse durante el devenir de la concesión que le sirve de soporte.

En el plazo de **SEIS (6) MESES** desde el inicio de la explotación de la concesión, el concesionario someterá a la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz el programa de mejora continua incluido en su oferta debidamente desarrollado siguiendo las indicaciones que ésta señale. Dentro del Programa de mejora continua deberá incluir el compromiso de integrarse en el sistema de aseguramiento de calidad que pueda implantarse para la Comunidad Portuaria del Puerto de la Bahía de Cádiz.

La aplicación del programa que finalmente apruebe la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz deberá llevarse a cabo desde el inicio de la explotación, quedando obligado el concesionario a realizar cuantos esfuerzos sean precisos para su cumplimiento.

Asimismo, y de acuerdo con lo previsto en ese Programa, el concesionario, de manera continuada en el tiempo, deberá estudiar la posible introducción de avances tecnológicos en equipos, sistemas, etc., en la operativa de la Terminal, con valoración del coste y las ventajas que podrían suponer para la Terminal. Cada cinco años, a partir del otorgamiento de la concesión, el concesionario deberá someter a la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz un documento en el que exponga el trabajo de análisis y estudio realizado, así como las conclusiones obtenidas. Durante cada periodo la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz podrá prestar su colaboración al concesionario en la realización del estudio, pudiendo sugerir líneas de estudio no contempladas por él inicialmente y el concesionario deberá tenerla puntualmente informada del mismo. El concesionario vendrá obligado a introducir en su modo de gestión de la Terminal, los procedimientos y tecnologías que, con carácter general, se acuerden con vistas a incrementar la competitividad del Puerto de la Bahía de Cádiz.

El concesionario deberá facilitar a la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz los datos necesarios para que ésta pueda formarse criterio en relación a la calidad de servicio, la productividad de las operaciones y, en general, el funcionamiento de la Terminal y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el pliego del servicio y en el de la concesión.

El contenido de la información que deberá suministrarse a la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz, así como la periodicidad de la misma, será como mínimo la que se recoge en el [Anexo IV](#) de este Pliego.

Para todo ello, la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz, definirá, oído el concesionario, los formatos y medios de intercambio de esta información.

Con el fin de agilizar el paso de la mercancía por el puerto de la Bahía de Cádiz, la Autoridad Portuaria está impulsando la tramitación electrónica de la información relativa al paso de las mercancías por el Puerto, teniendo como meta final el "puerto sin papeles".

El concesionario se compromete a aplicar en la concesión, todos los procedimientos telemáticos que le sean de aplicación, aprobados por la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz.

La obligación de desarrollar los procedimientos afectará, tanto a las relaciones con la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz, como a las relaciones con el resto de los componentes de la comunidad portuaria.

Cláusula 10ª. GARANTÍA DE LIBRE COMPETENCIA EN EL MERCADO DE SERVICIOS PORTUARIOS DE MANIPULACIÓN DE MERCANCÍAS AL TRÁFICO DE CONTENEDORES.

El régimen de garantía de libre competencia establecido en la Base 3ª del Pliego del concurso público para la "SELECCIÓN DE OFERTA PARA TRAMITAR EXPEDIENTE DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, CON DESTINO A LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS FASES 1.2. Y 2 DE LA TERMINAL DE CONTENEDORES SITUADA EN EL MUELLE DE LA GALEONA DE LA DÁRSENA COMERCIAL DE CÁDIZ, ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE LA BAHÍA DE CÁDIZ", será de aplicación durante toda la duración de la concesión, viniendo obligado el concesionario a adoptar las medidas pertinentes para asegurar su cumplimiento e informar puntualmente al respecto a la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz.

A estos efectos el concesionario deberá facilitar con periodicidad anual información detallada sobre las participaciones en su capital, caso de ser sociedad anónima, y sobre la inexistencia de participaciones directas o indirectas en empresas que sean concesionarias de terminales de contenedores en el Puerto de la Bahía de Cádiz.

En el supuesto de que, por causas sobrevenidas, se produjera una de las situaciones que en dicha base se consideran incompatibles con la libre competencia, el concesionario vendría obligado a comunicarlo de inmediato a la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz de forma fehaciente, debiendo adoptarse las medidas precisas para poner fin a esa situación.

Igualmente, de detectarse por la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz una de tales situaciones que afecten al concesionario, le requerirá para que en el plazo que a tal efecto le señale, le informe al respecto. De confirmarse dicha situación, deberán adoptarse las medidas precisas para corregirla.

En cualquiera de los dos supuestos contemplados en este apartado, caso de no corregirse en el plazo de seis meses, la concesión incurriría en causa de caducidad.

___ de _____ de 202_.

El Director,

J. Agustín Romero Gago.

ANEXO I.

CONDICIONES DE LA LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTUARIO DE MANIPULACIÓN DE MERCANCÍAS (CARGA, ESTIBA, DESCARGA, DESESTIBA Y TRASBORDO DE MERCANCÍAS) EN LA NUEVA TERMINAL PÚBLICA DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE LA BAHÍA DE CÁDIZ.

ÍNDICE.

- 1.- ANTECEDENTES.
- 2.- OBJETO DE LA LICENCIA.
- 3.- ÁMBITO DEL SERVICIO DE LA LICENCIA.
- 4.- PLAZO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA.
- 5.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.
- 6.- MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES.
- 7.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN.
- 8.- TASAS Y TARIFAS PORTUARIAS.
- 9.- TARIFAS.
- 10.- OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO.
- 11.- COBERTURA UNIVERSAL.
- 12.- OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.
- 13.- GARANTÍAS.
- 14.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA LICENCIA.

ANEXO I.

CONDICIONES DE LA LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTUARIO DE MANIPULACIÓN DE MERCANCÍAS (CARGA, ESTIBA, DESCARGA, DESESTIBA Y TRASBORDO DE MERCANCÍAS) EN LA NUEVA TERMINAL DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE LA BAHÍA DE CÁDIZ.

1.- ANTECEDENTES.

Por un lado, el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina establece en su artículo 109 que la prestación de los servicios portuarios requerirá la obtención de la correspondiente licencia otorgada por la Autoridad Portuaria. La licencia se otorgará con carácter reglado, previa acreditación del cumplimiento por el solicitante de las condiciones y requisitos previstos en esta Ley y en las prescripciones particulares del servicio.

Por otro lado, en el mismo artículo se establece el requisito de aprobar los pliegos de las prescripciones particulares de los servicios.

Actualmente, la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz tramita la aprobación de las prescripciones particulares del servicio portuario mencionado.

Así mismo en el artículo 115 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina se establece que el plazo máximo para notificar resolución expresa sobre las solicitudes de licencia será de tres meses: transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución se entenderá estimada la solicitud.

El presente documento recoge las condiciones que debe cumplir el concesionario para obtener licencia para la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías en tanto se aprueban las prescripciones particulares del servicio portuario de manipulación de mercancía, complementando los requisitos exigidos en los Pliegos de la concesión de la Nueva Terminal de contenedores del Puerto de la Bahía de Cádiz.

Con la documentación presentada al Concurso para el otorgamiento de la concesión administrativa (Bases cuarta, quinta y sexta del Pliego de Bases del concurso) queda acreditada la solvencia Económica Financiera, Técnica del concesionario, así como su Solvencia Profesional.

2.- OBJETO DE LA LICENCIA.

A). El objeto de esta licencia es la regulación de la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías a que se refiere el artículo 130 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y la Marina Mercante, en la Nueva Terminal de Contenedores del Puerto de la Bahía de Cádiz.

B). Esta licencia, por tanto, habilita a su titular para la prestación del conjunto de servicios incluidos en el artículo 130 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y la Marina Mercante.

El titular de la licencia viene obligado al cumplimiento de lo establecido en el Pliego de prescripciones particulares que, en su caso, apruebe la Autoridad Portuaria, sin que por dicha adaptación tenga el titular de la licencia derecho a indemnización alguna.

C). Si como resultado de las prescripciones particulares aprobadas resultaran condiciones diferentes de las contenidas en el presente documento, corresponderá a la Autoridad Portuaria aprobar la correspondiente adecuación.

3.- ÁMBITO DEL SERVICIO DE LA LICENCIA.

En la licencia otorgada se especificará que el ámbito de prestación del servicio está limitado al de concesión para la construcción y explotación de la(s) fase(s) 1.2. y/o fase 2 de la terminal de contenedores situada en el muelle de La Galeona de la dársena comercial de Cádiz, zona de servicio del Puerto de la Bahía de Cádiz otorgada por la Autoridad Portuaria y a la zona de tránsito y maniobra anexa a la misma.

4.- PLAZO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA.

La licencia para la prestación del servicio de manipulación de mercancías en la Nueva Terminal de Contenedores del Puerto de la Bahía de Cádiz tendrá el mismo plazo que la concesión a la que se encuentra vinculada.

La licencia se extinguirá cuando se extinga la concesión.

5.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

De conformidad con lo establecido en Pliego de Bases, relativa a los requisitos exigidos al concesionario, con una antelación de tres (3) meses a la fecha prevista para el inicio de la explotación de la concesión por el concesionario, éste deberá presentar ante la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz la solicitud relativa al otorgamiento de licencia para la prestación de servicios portuarios.

En la solicitud deberá constar claramente el volumen de mercancía que se compromete a manipular (debe coincidir con los tráficóos mínimos comprometidos incluidos en el proyecto empresarial ofertado) y los turnos necesarios para ello.

A). Documentación Administrativa: Estará integrada, además de por los documentos ya presentados en el sobre número 1 de la oferta, por los documentos que a continuación se relacionan y que podrán aportarse en original o copia con carácter de auténtica:

1. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar esta declaración.
2. Declaración expresa de conocer y aceptar las condiciones establecidas en el presente Anexo.
3. Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social.

Se considerará que las empresas se encuentran al corriente de las obligaciones de carácter fiscal, cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 13 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 de dicho artículo.

Las obligaciones de carácter laboral se acreditarán justificando:

- I) El cumplimiento de la legislación de prevención de riesgos laborales.
 - II) El número de turnos necesarios para atender los tráficóos anuales que se haya comprometido a manipular, especificando la duración de dichos turnos.
 - III) Aportando certificado de capacitación de los trabajadores para la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías, de conformidad con las especificaciones del RD. Ley 8/2017.
4. Compromiso expreso del futuro prestador de los servicios de cumplir lo establecido en RD.Ley 8/2017, de 12 de mayo por el que se modifica el régimen de los trabajadores para la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías.
 5. Compromiso del titular de la licencia de acogerse a los sistemas de pago y notificación que establezca la Autoridad Portuaria.
 6. Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud.
 7. La restante documentación cuya presentación se requiera en el presente Anexo.

B). Documentación Técnica: Estará integrada, además de por los documentos ya presentados en el sobre número 2 y 3 de la oferta, por los documentos que a continuación se relacionan:

1. Descripción de los medios humanos para la prestación del servicio, indicando su cualificación y características, respectivamente, de acuerdo con los requisitos exigidos a tal efecto en el apartado nº6 del presente Anexo.
2. Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y al contenido de la oferta (sobre número 2) en lo relativo a:
 - I) Equipos de manipulación.
 - II) Procedimientos de operaciones marítimas y/o terrestres.
 - III) Previsiones de tráfico.

Y se produzca con posterioridad a la solicitud de la licencia, sin perjuicio de la autorización previa de la Autoridad Portuaria que, en su caso, sea requerida por el condicionado establecido en este Anexo.

3. La restante documentación cuya presentación se requiere en este Anexo.

6.- MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES.

El prestador del servicio deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para la prestación del servicio en condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad, conforme a las características de la demanda.

Los medios materiales y humanos deberán ser suficientes, en cada momento, para el desarrollo de las operaciones unitarias habituales, tanto las más simples como las más complejas, en condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad en función de las características de la demanda, quedando adscritos al ámbito geográfico de prestación del servicio definido en la licencia, con arreglo a lo indicado en la cláusula tercera.

Dichos medios se establecerán en la licencia, de acuerdo con el proyecto empresarial, proyecto de explotación, así como el estudio económico-financiero presentados en la oferta del concurso de licitación de la concesión de la Nueva Terminal de Contenedores del Puerto de la Bahía de Cádiz.

En todo caso, dichos medios serán, como mínimo, los determinados a continuación:

A) Equipo humano:

La empresa estibadora prestadora del servicio portuario de carga, estiba, descarga, desestiba y trasbordo de mercancías deberá disponer, durante todo el periodo de vigencia de la licencia para la prestación del servicio portuario, de una plantilla que, atendiendo a las previsiones de tráfico obtenidas de la oferta, cubra las funciones indicadas a continuación.

- 1 Jefe de Operaciones/ Tráfico/ Explotación
- 1 Jefe de Seguridad/Coordinación
- 1 Encargado de Muelle
- 1 Operador de Muelle
- En todo caso el número mínimo de trabajadores portuarios del servicio de manipulación de mercancías deberá establecerse por parte del solicitante, adaptándose justificadamente en su solicitud a las circunstancias y necesidades ofertadas en el concurso de la concesión, y a las especificaciones establecidas por el RD.Ley 8/2017, de 12 de mayo, por el que se modifica el régimen de los trabajadores para la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías, dando cumplimiento a la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 11 de diciembre de 2014.

Asimismo, el prestador estará obligado a contratar personal debidamente cualificado y por el tiempo que resultara necesario, para atender los aumentos temporales de actividad, si el personal de plantilla fuera insuficiente.

Una vez finalizado el plazo de la licencia, la Autoridad Portuaria no se hará cargo del personal de plantilla de que disponga el prestador del servicio.

A los efectos de lo previsto en el presente Anexo, se entenderá como:

- Jefe de Operaciones Portuarias:

Será la persona responsable de la operativa portuaria integrante del servicio portuario de carga, estiba, descarga, desestiba y trasbordo de mercancías. Será el interlocutor válido ante los servicios técnicos de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz en materia de coordinación y programación de operaciones.

Deberá estar en posesión de una titulación universitaria de grado superior o medio, o de formación profesional de segundo grado y con experiencia acreditada en el ejercicio de dichas funciones por periodo igual o superior a dos años.

El requisito de titulación indicado en el párrafo anterior solo podrá ser obviado, en aquellos casos en los que se acredite experiencia en el ejercicio de trabajos de dirección de las actividades de carga, estiba, descarga, desestiba y trasbordo de mercancías desarrolladas en puertos de interés general por periodo igual o superior a cuatro años. En todo caso los Jefes de Operaciones Portuarias designados por las empresas estibadoras deberán acreditar estar en posesión de formación específica en materia de Prevención de Riesgos Laborales y Seguridad Laboral específica en el ámbito de las actividades integrantes del servicio portuario.

- Operador de Muelle:

Será el responsable, bajo cuya dirección la empresa estibadora efectuará la manipulación de mercancías peligrosas y cuyas funciones vienen recogidas en el RD 145/89.

Deberá estar en posesión de un certificado que acredite haber realizado con aprovechamiento un curso específico sobre manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas con referencia especial a la prevención de riesgos y la intervención inmediata en el control de emergencias que puedan originarse, todo ello en cumplimiento del artículo 133 del RD 145/89.

- Responsable de Seguridad y Coordinación:

Será el responsable en materia de prevención y seguridad de las actividades integrantes del servicio portuario desarrolladas por la empresa estibadora. Atenderá de manera especial, la adopción de las medidas de seguridad individuales o colectivas a adoptar en las distintas operaciones portuarias, así como la implantación en su ámbito competencial de las necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la normativa reguladora, Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, demás normativa complementaria, convencional o reglamentaria aplicable a la materia.

Será el responsable de la adopción de las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el R. D. 171/2004, en materia de coordinación de actividades de empresas concurrentes, asumiendo la representación de la empresa estibadora ante la Autoridad Portuaria en estos temas.

Los Responsables de Seguridad/Coordinación designados por las empresas estibadoras deberán acreditar estar en posesión de formación específica en materia de Prevención de Riesgos Laborales y Seguridad Laboral específica en el ámbito de las actividades integrantes del servicio portuario.

Además, deberá estar en posesión de titulación universitaria de grado medio, o de formación profesional de segundo grado y experiencia acreditada en el ejercicio de dichas funciones por periodo igual o superior a dos años.

El requisito de titulación indicado en el párrafo anterior solo podrá ser obviado, en aquellos casos en los que se acredite experiencia en un puesto similar en las actividades de carga, descarga, estiba, desestiba y transbordo de mercancías desarrolladas en puertos de interés general por periodo igual o superior a cuatro años.

- Encargado de muelle:

Será el responsable, bajo la dirección e instrucciones del Jefe de Operaciones Portuarias y/o Responsable de Seguridad, del desarrollo de las actividades integrantes del servicio de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías en las operaciones que, desarrolladas por su empresa, le sean asignadas.

Deberá estar en posesión de titulación de formación profesional de segundo grado y experiencia acreditada en el ejercicio de dichas funciones por periodo igual o superior a un año.

El requisito de titulación indicado en el párrafo anterior solo podrá ser obviado, en aquellos casos en los que se acredite experiencia en el ejercicio de trabajos similares en las actividades de carga, descarga, estiba, desestiba y transbordo de mercancías desarrolladas en puertos de interés general por periodo igual o superior a cuatro años. En todo caso los Encargados de muelle designados por las empresas estibadoras deberán acreditar estar en posesión de formación en materia de Prevención de Riesgos Laborales y Seguridad Laboral específica en el ámbito de las actividades integrantes del servicio portuario.

- Trabajadores del servicio portuario de manipulación de mercancías:

Trabajadores que acrediten la disponibilidad de certificado de profesionalidad establecido en RD. Ley 8/2017, de 12 de mayo por el que se modifica el régimen de los trabajadores para la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías, dando cumplimiento a la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 11 de diciembre de 2014.

- Otros trabajadores:

Trabajadores no incluidos en los apartados anteriores, en posesión de la formación y demás requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina

Mercante (RDLeg 2/2011 de 5 de septiembre), en el Pliego Regulador del servicio, en este Anexo y demás normativa laboral aplicable.

B) Medios materiales:

El acceso a la licencia para la prestación del servicio de carga, estiba, desestiba, descarga y trasbordo de mercancías requerirá que la empresa solicitante, disponga de la maquinaria y equipos mínimos de acuerdo con los establecidos en el apartado 5.2 del Pliego de Condiciones de Explotación del concurso de otorgamiento de la concesión de la Nueva Terminal de Contenedores del Puerto de la Bahía de Cádiz. En la licencia quedará establecido el equipamiento mínimo en medios materiales con que el titular de la misma debe contar en todo momento.

La Autoridad Portuaria no responderá en ningún caso de las obligaciones de cualquier naturaleza que correspondan al prestador del servicio frente a sus trabajadores, especialmente las que se refieran a relaciones laborales, salario, prevención de riesgos o seguridad social.

Será obligación del prestador indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la prestación del servicio objeto de la licencia. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

7.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN.

A) Condiciones generales de prestación del servicio.

El servicio portuario de manipulación de mercancías (carga, estiba, desestiba, descarga y trasbordo de mercancías) en el ámbito de la Terminal se prestará de forma regular y continua, debiendo estar operativo las veinticuatro horas del día durante todos los días del año, salvo causa de fuerza mayor.

La prestación del servicio se realizará con la máxima diligencia, evitando retrasos en el inicio del mismo.

La Autoridad Portuaria fijará el orden de prioridad de las operaciones cuando las circunstancias así lo requieran, teniendo en cuenta además lo que la Autoridad Marítima disponga a efectos de seguridad marítima.

Si durante el período de vigencia de la licencia, la modificación de las condiciones generales del puerto, razones de emergencia o cualquier otra causa hiciera necesario contar con más medios, el prestador deberá disponer, con carácter eventual, de medios materiales y humanos suficientes para garantizar una correcta prestación del mismo.

La empresa estibadora deberá prestar el servicio de acuerdo con las buenas reglas del oficio y lo especificado en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias, los pliegos y documentación que regulan la concesión, en este Anexo, en la licencia y demás normativa aplicable, así como las instrucciones dictadas por el Capitán del buque en lo referente a la actividad específica de estiba y desestiba desarrollada a bordo del mismo y por la Administración Marítima en materias de su competencia.

El personal de la empresa que dirija y ejecute las operaciones deberá tener perfecto conocimiento de las características del trabajo, de los elementos que lo integren, tanto propios como ajenos, y los utilizará con sujeción a las normas estrictas de seguridad.

B) Rendimiento mínimo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.4 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y la Marina Mercante, la Autoridad Portuaria establece los siguientes rendimientos mínimos.

Promedio de Contenedores movidos por hora y grúa:

- 25 unidades hasta el 5º año.
- 35 unidades a partir del 5º año.

El rendimiento indicado no supone una relación cerrada, pudiendo el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria incluir otros o modificar el rendimiento establecido debido a la apertura de nuevos tráfico, tipo de buques, incorporación de nuevos equipos, innovación tecnológica cualquier otra circunstancia que afecte a las operaciones que se desarrollen por parte de las empresas prestadoras.

El valor contemplado podrá actualizarse anualmente, considerando las innovaciones tecnológicas o nuevos equipos que se incorporen y los rendimientos alcanzados el año anterior. Para ello podrá tenerse

en cuenta para fijar como nuevo rendimiento mínimo el valor que represente el rendimiento que sea superado por el 90% de las operaciones del año anterior.

Todos los gastos ocasionados o perjuicios derivados del incumplimiento de los rendimientos mínimos establecidos serán responsabilidad de la empresa prestadora del servicio considerándose, a efectos de lo previsto en el presente Pliego, como una deficiente prestación del mismo.

Cuando se den circunstancias extraordinarias, debidas a condiciones meteorológicas, o que afecten a los equipos, a la maquinaria, a la infraestructura portuaria, a la mercancía (presentación, estiba, dimensiones, depósito, recepción o retirada, etc.) u otras, que supongan la imposibilidad de alcanzar los rendimientos indicados, la empresa prestadora del servicio, antes del inicio de las operaciones o, durante las mismas, en el momento en el que acaezca la circunstancia causante, deberá ponerlo en conocimiento de la Autoridad Portuaria la cual, a la vista de lo expuesto, podrá reducir los rendimientos mínimos a obtener o, en caso de que a su criterio lo requiera el interés general del puerto en que se produzca la circunstancia causante, redefinirá la programación de las operaciones, los atraques, las zonas de depósito o cualquier otro aspecto que sea necesario.

C) Inicio de la prestación del servicio

El inicio de la prestación, una vez obtenida la licencia se ajustará a lo previsto en el Pliego Condiciones de Explotación.

Previamente al inicio de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria procederá a comprobar los medios materiales comprometidos por el prestador y a comprobar los medios humanos, verificando que cumplen los requisitos exigidos, así como el porcentaje de estibadores portuarios contratados en relación laboral común.

D) Programación de las operaciones.

La programación conjunta de las operaciones que se desarrollan en las instalaciones portuarias se realizará con la antelación establecida por la Autoridad Portuaria, determinándose diariamente los puntos de atraque para cada buque. Al hacer esta programación se tendrán en cuenta las necesidades de levante o depósito de las mercancías a manipular, teniendo preferencia las actividades integrantes del servicio portuario sobre cualquier otro trabajo programado por la empresa prestadora en la zona, salvo casos excepcionales establecidos por la Autoridad Portuaria.

En el caso de que algún servicio no pudiera ser atendido, se deberá realizar una denegación motivada de la prestación del mismo, de la que se dará traslado al usuario, previa aprobación de la Autoridad Portuaria. En ningún caso se admitirá una aplicación arbitraria y abusiva de las tarifas con el fin de eludir una petición de servicio.

La Autoridad Portuaria podrá imponer, por razones de operativa, al objeto de garantizar las operaciones portuarias y atendiendo a las previsiones de tráfico existentes en cada momento, el orden de prioridad en la prestación del servicio, asignación de equipos y maquinaria, jornadas de trabajo y su continuidad, así como los rendimientos mínimos a obtener.

El servicio solo podrá ser suspendido por el titular de la licencia en casos excepcionales debidos a causas de fuerza mayor, que deberán ser puestos en conocimiento de la Autoridad Portuaria de forma inmediata, adoptándose las medidas que sean dictadas por la Autoridad Portuaria para la reanudación inmediata de la prestación del servicio.

E) Designación de atraques.

Con carácter potestativo y previo a la asignación de escalas correspondiente, la Autoridad Portuaria podrá requerir a la empresa prestadora, de acuerdo con el procedimiento que se establezca, la siguiente información:

1. Hora de inicio de las operaciones.
2. Muelle o zona de atraque solicitado y de depósito o almacenamiento de las mercancías.
3. Maquinaria y medios técnicos a emplear.
4. Desarrollo de la operativa.
5. Rendimientos mínimos a obtener
6. Hora de finalización prevista.
7. Cualquier otra información que se requiera.

Analizada la información suministrada, se procederá a la designación de atraques, equipos y zonas de depósito de las mercancías, con indicación del periodo concedido de permanencia del buque en la zona de atraque.

Las condiciones establecidas por la Autoridad Portuaria en el párrafo anterior se entenderán tácitamente aceptadas por la empresa estibadora salvo declaración expresa en contrario presentada por escrito ante la Autoridad Portuaria.

F) Desarrollo de las operaciones.

Cualquier circunstancia que altere el desarrollo de los trabajos deberá ser puesta en conocimiento del Centro de Control de Servicios de la Autoridad Portuaria (o unidad que le sea indicada) de manera inmediata, a efectos de adecuar la nueva situación a la Programación de Operaciones establecida.

Salvo causa justificada, el incumplimiento por parte de la empresa prestadora de las órdenes de la Autoridad Portuaria, especialmente la demora en el inicio de las operaciones, el incumplimiento de los rendimientos establecidos o la discontinuidad en la operativa prevista, será causa suficiente para que la Autoridad Portuaria pueda ordenar, cuando fuera necesario, la enmendada o desatraque del buque con el fin de facilitar las operaciones programadas de los que se mantengan en espera, sin perjuicio de las responsabilidades a que tales incumplimientos puedan dar lugar.

G) Operaciones especiales.

Para el desarrollo de actividades integrantes del servicio portuario que revistan riesgos especiales atendiendo a sus características, volumen de la mercancía, peso, utilización de equipos, maquinaria especial o no habitual, peligrosidad de la mercancía o cualquier otra circunstancia que pueda producir un agravamiento o modificación de los riesgos previstos, será de aplicación lo establecido en el Reglamento de los Servicios de Prevención y el artículo 22 (bis) introducido por el Real Decreto 604/2006, como modificación del mismo.

En todo caso, con carácter previo al inicio de este tipo de operaciones deberá presentarse ante la Autoridad competente en materia de prevención de riesgos laborales un análisis específico de las mismas, en el que se identifiquen los riesgos existentes, los que puedan verse agravados o modificados en atención a la especiales características mencionadas, así como las medidas preventivas resultantes para la eliminación o mitigación de los mismos, incluyendo la composición y presencia permanente de los recursos preventivos adecuados durante todo el desarrollo de la actividad. Una copia de dicha documentación deberá ser entregada a la Autoridad Portuaria.

En el caso de operaciones habituales de este tipo, el análisis mencionado deberá formar parte de la Evaluación de Riesgos de la empresa prestadora.

H) Manipulación de Mercancías Peligrosas.

Las operaciones que conlleven la manipulación de mercancías definidas como peligrosas en el código IMDG quedarán siempre supeditadas a la autorización expresa de la Autoridad Portuaria y/o la Capitanía Marítima en el ámbito de sus competencias, otorgada tras el cumplimiento de los requisitos exigidos y la aportación de la documentación específica establecida en el Real Decreto 145/1989 y en el Real Decreto 210/2004, así como en la demás legislación que le sea aplicable.

El personal que participe en el desarrollo de operaciones con mercancías peligrosas deberá estar en posesión de la formación específica establecida por la normativa vigente y deberá ser instruido por el operador de muelle o terminal sobre la forma de efectuar la manipulación de las mismas, dándoles a conocer el peligro que estas encierran y el modo de proceder en caso de emergencias. Del mismo modo deberá conocer las condiciones específicas establecidas por la Autoridad Portuaria y/o Capitanía Marítima para el tipo de operación que corresponda.

I) Coordinación en el área de prestación del servicio

Antes del inicio de las operaciones, si se observara alguna circunstancia que incrementara el riesgo de las actividades a desarrollar, deberán adoptar las medidas pertinentes para su eliminación poniéndolas en conocimiento de la Autoridad Portuaria.

Durante el desarrollo de trabajos nocturnos o con visibilidad reducida, corresponde a la empresa prestadora del servicio como principal de la operación y titular del área de trabajo asignada, adoptar las medidas de iluminación complementarias necesarias para alcanzar los niveles de iluminación legalmente requeridos.

J) Protección de instalaciones.

La empresa estibadora prestadora del servicio será responsable de que todo el personal que se encuentre en la instalación portuaria esté debidamente autorizado y disponga y porte, en su caso, de manera visible las tarjetas identificativas facilitadas por el concesionario que les habilita para acceder a la misma. De la misma forma, corresponde a la empresa estibadora formar a cada trabajador integrante de sus plantillas o que opere bajo su responsabilidad, en relación con lo prescrito en el Código PBIP para cada actividad.

K) Aseguramiento de la calidad.

El titular de la licencia deberá disponer de un sistema de aseguramiento de la calidad del servicio en las condiciones establecidas en la cláusula 9ª del Pliego de Condiciones de Explotación.

L) Infraestructura a utilizar.

La empresa prestadora del servicio deberá solicitar autorización a la Autoridad Portuaria para el uso de las infraestructuras e instalaciones portuarias precisas para la prestación del servicio que sólo podrán destinarse al uso para el que hayan sido expresamente autorizadas.

El titular de la licencia queda obligado a mantener en buen estado las instalaciones, el pavimento y demás elementos de la zona de tránsito o maniobra de la Terminal, así como a velar por las adecuadas condiciones de higiene, seguridad y protección del medio ambiente. Caso de no hacerse así, la Autoridad Portuaria, podrá ordenar las actuaciones de prevención y conservación necesarias con cargo del titular.

M) Otras autorizaciones.

El titular de la licencia deberá contar durante todo el periodo de vigencia de la misma con las autorizaciones, certificados, licencias y permisos que resulten preceptivos, de acuerdo con la legislación en cada momento vigente, para el desarrollo de la actividad a realizar y para la utilización de la maquinaria o útiles empleados en el desarrollo de la misma, siendo de su exclusiva cuenta el abono de tasas u otros gastos que resulten aplicables.

N) Daños y perjuicios.

El servicio se realizará por el titular de la licencia bajo su exclusivo riesgo y ventura.

La Autoridad Portuaria no será responsable, en ningún caso, de los daños producidos a las instalaciones portuarias ni a terceros como consecuencia de la prestación del servicio, siendo, en su caso, responsabilidad del titular de la licencia los daños y perjuicios que pudieran producirse durante el desarrollo del mismo.

La Autoridad Portuaria no será responsable del robo, hurto, deterioro o merma de las mercancías, maquinaria o útiles empleados en el desarrollo de la actividad, sea cual fuere la causa, incluidas las de incendio y robo. Tampoco será responsable en cuanto a las reclamaciones de gastos, costas, responsabilidades y otros conceptos que pudieran derivarse de la Responsabilidad Civil del titular de la licencia.

O) Uniformidad, seguridad y control de accesos.

La empresa estibadora prestadora del servicio será responsable de que todo el personal que se encuentre en la instalación portuaria esté debidamente autorizado y disponga y porte, en su caso, de manera visible las tarjetas identificativas que les habilita para acceder a la misma. De la misma forma, corresponde a la empresa estibadora formar a cada trabajador integrante de sus plantillas o que opere bajo su responsabilidad, en relación con lo prescrito en el Código PBIP para cada actividad.

El personal se identificará inequívocamente por su vestimenta, según propuesta de la empresa.

Dicho personal estará vinculado a la empresa prestadora a través de las distintas modalidades contractuales vigentes, sin que exista relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria. En caso de cese de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de dicho personal, ni asumirá ninguna obligación laboral respecto del mismo.

La empresa prestadora del servicio cumplirá con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y en la normativa complementaria, debiendo estar aprobado el Plan de Prevención de Riesgos antes del inicio de la prestación del servicio. Posteriormente comunicará las variaciones, alteraciones, ampliaciones o modificaciones de dicho Plan.

El prestador del servicio adoptará los procedimientos y medidas establecidos y cumplirá las normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

El personal deberá conocer los medios de que dispone la empresa, su localización y el uso de los medios destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, a la prevención y control de emergencias y a la seguridad del puerto y estará entrenado en su utilización.

El prestador del servicio cumplirá la legislación laboral vigente en cada momento y deberá mantener la formación continua de su personal, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan y en atención a las actividades que comprende el servicio.

8.- TASAS Y TARIFAS PORTUARIAS.

El titular de la licencia para la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías (carga, estiba, desestiba, descarga y trasbordo de mercancías), dada su condición de concesionario de la Nueva Terminal de Contenedores de Puerto de la Bahía de Cádiz, vendrá obligado a la satisfacción de la tasa de actividad establecida en la condición general decimoctava del Pliego de condiciones generales de la concesión

El titular de la licencia abonará a la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz, las tarifas o tasas por todos los servicios de los que necesite hacer uso.

9.- TARIFAS.

Las tarifas por la prestación del servicio de carga, estiba, desestiba, descarga y trasbordo de mercancías se recogen en el Anexo V del Pliego de Cláusulas de Explotación de la concesión.

10.- OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO.

- A) Obligaciones de servicio público para que el servicio se preste en condiciones de regularidad y continuidad.

El titular de la licencia estará obligado a prestar el servicio 24 horas al día, 365 días al año, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente Anexo y resto de la normativa aplicable, a cuantos usuarios lo soliciten, atendiendo a principios que garanticen un acceso universal, no discriminatorio y transparente, de manera que se establezca una igualdad de oportunidades y condiciones para todos los usuarios.

El titular de la licencia queda obligado a prestar el servicio a cuantos usuarios lo soliciten de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación.

- B) Obligaciones de servicio público relacionadas con la seguridad del puerto, salvamento y lucha contra la contaminación.

La empresa titular de la licencia deberá integrarse con todos sus medios, tanto humanos como materiales, de manera permanente, en los Planes de Emergencia Interior y de Contingencias por contaminación Marina Accidental del puerto, debiendo ponerlos a disposición, cuando sea necesario, del Director de la Emergencia, de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas del mismo. A tales efectos deberá nombrar a un Coordinador que actuará ante la Autoridad Portuaria y la Capitanía Marítima, según los casos, para hacer frente a cualquiera de las situaciones que puedan dar lugar a la activación de los Planes de Emergencia Interior o de Contingencia por Contaminación Marina Accidental, así como situaciones de incremento de los niveles de seguridad establecidos en el Código PBIP y Reglamento 725/2004 por las Autoridades competentes.

Tal como se establece en la cláusula 5.3. del Pliego de condiciones de explotación (obligaciones en la explotación de la Terminal) previo al inicio de la explotación de la Terminal la empresa prestadora deberá presentar ante la Autoridad Portuaria el plan de Autoprotección de la Terminal. En él se precisará el inventario de medios, su localización, su permanencia, horarios y demás datos requeridos para su integración en el Plan de Emergencia Interior del Puerto de la Bahía de Cádiz.

Los medios humanos y materiales exigidos al prestador para cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias y seguridad del puerto, serán los mismos requeridos para la prestación del servicio

Las tarifas que proceden por las obligaciones de servicio público derivadas de las intervenciones relacionadas con la seguridad del puerto, salvamento y lucha contra la contaminación, serán las correspondientes a la prestación de un servicio normal de manipulación y transporte de mercancías.

- C) Obligaciones de servicio público relacionadas con la colaboración en la formación práctica.

La formación práctica tendrá la duración que establezcan las entidades competentes en la materia.

En cumplimiento de estas obligaciones, el prestador podrá ser requerido por la Autoridad Portuaria a aportar todos los medios humanos y materiales que sean necesarios.

En su caso, el número de personas a las que el prestador estará obligado a dar formación práctica anual podrá ser definido por la Autoridad Portuaria a la vista del análisis del Plan Anual y su reparto entre los prestadores de servicio se efectuará con criterios objetivos.

11.- COBERTURA UNIVERSAL.

El titular del servicio prestará el mismo en condiciones no discriminatorias.

No obstante, lo anterior, el prestador del servicio podrá suspender temporalmente la prestación a un usuario por impago reiterado de servicios anteriores previa autorización de la Autoridad Portuaria.

12.- OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

La empresa prestadora deberá cumplir con la legislación medioambiental vigente, y con lo previsto en la Condición 25 del Pliego de Condiciones Generales de la Concesión.

13.- GARANTÍAS.

Las garantías para responder de las obligaciones derivadas de la prestación del servicio se consideran incorporadas en las señaladas en el Pliego de condiciones generales de la concesión.

14.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA LICENCIA.

Serán causa de extinción, además de las contempladas en el artículo 119 del Texto Refundido de la Ley de Puertos y Marina Mercante, las siguientes:

- A) No iniciar la actividad en el plazo establecido, de acuerdo con lo indicado los pliegos reguladores del concurso y el presente Anexo.
- B) Transmisión de la licencia a un tercero sin la autorización de la Autoridad Portuaria.
- C) Por grave descuido, en su caso, en la conservación o sustitución de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio.
- D) Reiterada prestación deficiente o abusiva del servicio, especialmente si afecta a la seguridad.
- E) Por las demás causas previstas en el presente Anexo.

ANEXO II.

GARANTÍA DE LIBRE COMPETENCIA EN EL MERCADO DE SERVICIOS PORTUARIOS Y COMERCIALES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD PORTUARIA.

ANEXO II

COMPROMISO POR LA GARANTÍA DE LIBRE COMPETENCIA EN EL PUERTO DE LA BAHÍA DE CÁDIZ.

D./D^a , actuando en nombre y representación de (expresar la denominación del licitador), con CIF , y domicilio en , en calidad de con NIF , MANIFIESTA que:

la entidad a la que representa se encuentra en uno de los supuestos contemplados en el del art. 121 a) y b) del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante por las siguientes circunstancias:

Por ese motivo, CONOCIENDO y ACEPTANDO lo establecido en la BASE 3^a del "PLIEGO DE BASES DEL CONCURSO DE SELECCIÓN DE OFERTA PARA TRAMITAR EXPEDIENTE DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, CON DESTINO A LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS FASES 1.2. Y 2 DE LA TERMINAL DE CONTENEDORES SITUADA EN EL MUELLE DE LA GALEONA DE LA DÁRSENA COMERCIAL DE CÁDIZ, ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE LA BAHÍA DE CÁDIZ", y de acuerdo con ella, se compromete a que si la oferta presentada por (expresar la denominación del licitador), resultase adjudicataria de dicho Concurso, se adoptarán las medidas precisas para poner fin a esa situación.

(Lugar, fecha, firma)

ESTE COMPROMISO DEBE SER SUSCRITO POR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS AFECTADOS POR LA BASE TERCERA DEL PLIEGO BASES DEL CONCURSO.

ADEMÁS, DEBERÁ IR ACOMPAÑADO DE LA DECLARACIÓN Y CERTIFICADOS A QUE SE REFIERE EL APARTADO 3 DE LA BASE 3^a.

ANEXO III.

OBLIGACIONES LABORALES Y DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LA EXPLOTACIÓN DE LA NUEVA TERMINAL DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE LA BAHÍA DE CÁDIZ.

ANEXO III.

OBLIGACIONES LABORALES Y DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LA EXPLOTACIÓN DE LA NUEVA TERMINAL DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE LA BAHÍA DE CÁDIZ.

VER Anexo nº 8 Pliego de Bases del Concurso.

ANEXO IV.

INFORMACIÓN A SUMINISTRAR A LA AUTORIDAD PORTUARIA BAHÍA DE
CÁDIZ.

ANEXO IV.

INFORMACIÓN A SUMINISTRAR A LA AUTORIDAD PORTUARIA BAHIA DE CÁDIZ.

El concesionario deberá facilitar a la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz los datos necesarios para que ésta pueda formarse criterio en relación a la calidad de servicio, la productividad de las operaciones y, en general, el funcionamiento de la terminal y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la licencia. El soporte de la información suministrada deberá ser electrónico y con la periodicidad que se determine.

El contenido de la información que deberá suministrarse a la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz, como mínimo será el establecido en el Anexo nº 9 del Pliego de Condiciones Generales del concurso público para la selección de una oferta para la posterior tramitación y otorgamiento de una concesión con destino a la construcción y explotación de la Nueva Terminal de Contenedores del Puerto de la Bahía de Cádiz.

El licitador podrá ampliar la información que se compromete a facilitar a la APBC.

ANEXO V.

TARIFAS MÁXIMAS DE LA CONCESIÓN DE LA NUEVA TERMINAL DE
CONTENEDORES DEL PUERTO DE LA BAHÍA DE CÁDIZ.

ANEXO V.

TARIFAS MÁXIMAS DE LA CONCESIÓN DE LA NUEVA TERMINAL DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE LA BAHÍA DE CÁDIZ.

Contenedor de 20"		Contenedor de 40"	
Llenos	Vacíos	Llenos	Vacíos

Servicio Portuario de manipulación de mercancías

Desde zona de acopio a bodega o cubierta del buque o viceversa

Desde buque a cualquier zona de la terminal o Viceversa para contenedores con entrada / salida marítima				
Desde buque a cualquier zona de la terminal o Viceversa para contenedores en régimen de tránsito marítimo o transbordo				

Entrega y recepción.

Entrega y Recepción				
---------------------	--	--	--	--

Ocupación de Superficie

Contenedores con entrada / salida marítima, precio por día:	Lleno de 20 "	Lleno de 40 "
Primeros 3 días.		
Del 4º día al 14 • Día.....		
Del 15º día al 21 • Día.....		
Del 22º día al 28 • Día.....		
Del 29º día al 42 • Día.....		
Más de 42 días		
Los tres primeros días, incluido el de la descarga en su caso, no devengarán ocupación de superficie por lo que será libres de cargo.		

Contenedores Vacíos, precio por día	20 "	40 "
Primeros 5 días.		
Del 5º día al 14 • Día.....		

Contenedores en tránsito marítimo o transbordo, precio por día	20 "	40 "
Primeros 14 días.		
Del 15º Día al 28º Día		
Más de 28 Día.....		

Contenedores frigoríficos

Precios máximos por día o fracción de estancia de contenedor.

Contenedores frigoríficos conectados, por el servicio de conexión, desconexión, consumo eléctrico, mantenimiento y control de temperatura	
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Los precios serán máximos aplicables en cualquier horario de trabajo, incluso festivos y nocturnos.